



**FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

**NUEVAS TIPOLOGIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**Línea de investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Proyecto de Investigación

**Carrera:**

Derecho y Gobernabilidad

**Título a obtener:**

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,  
énfasis en ciencias penales y criminológicas.

**Autor:**

Ricardo Elías Bucaram Maluk

**Tutor:**

Mgr. César Eduardo García Rodríguez

Samborondón – Ecuador

2022

## **DEDICATORIA**

La tesis es dedicada a mi mamá Amira, a mi papá Carlos que siempre está en mi corazón, a mi esposo Juan Manuel quien es mi soporte y me alentó a estudiar a mis 35 años, te debo todo. A mis primas, mi hermano Felipe y Álvaro a mis amigos y amigas, ustedes saben quienes son.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi tutor César Eduardo García Rodríguez que me ha guiado en este proceso y supo direccionarme de la mejor manera durante todo este periodo, así como a la Miss Andrea Zuleta que me ha sabido guiar durante todos estos años de estudio y siempre me ha apoyado.

## CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL

## CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO

Yo, Ricardo Elías Bucaram Maluk, en calidad de autora de la tesis titulada “NUEVAS TIPOLOGIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL” declaro que este proyecto de investigación es de mi autoría no excede más del 10% en plagio, que se han realizado las citas de las fuentes referenciales correctamente y que en el desarrollo del presente proyecto de investigación se cumplió con todas las disposiciones que protegen los derechos de autor.

Samborondón, noviembre de 2022.



Ricardo Elías Bucaram Maluk

C.I.: 0910912435

## RESUMEN

El fenómeno del lavado de activos se aborda como el conjunto de acciones y estrategias utilizadas por organizaciones criminales para insertar capitales derivados de actividades ilícitas en el sistema económico financiero legal, creando para este fin empresas ficticias o actividades económicas inexistentes, que actúan como cortinas de humo para enmascarar la verdadera fuente de ingresos de dichos activos, y así lograr la inserción efectiva de los mismos en el sistema financiero legal. Tal situación se ha agravado en Ecuador como resultado de la desactualización del marco normativo legal que establece los procesos de control de lavado de activos. Es importante de igual forma destacar las limitaciones existentes en recursos económicos, materiales y humanos dispuestos para el desarrollo de acciones de control de lavado de activos en las instituciones financieras, lo cual constituye un elemento que ha potencializado dicho delito. La metodología utilizada en la investigación se corresponde con el tipo cualitativo, descriptivo, explicativo y exploratoria, de estilo bibliográfico no experimental y enfoque exegético jurídico. Se concluyó en la investigación que el artículo 317 del COIP no abarca la totalidad de tipologías que existen para el cometimiento del delito de lavado de activos en la actualidad, ni tampoco observa en su estructura la utilización efectiva de la información brindada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por otra parte, se evidenció la insuficiente capacitación del personal institucional en la utilización efectiva de la normativa legal vigente con referencia al seguimiento y control del circulante captado las instituciones financieras.

**Palabras claves:** Lavado de activos, Código Orgánico Integral Penal, delitos económicos, sistema financiero privado, cooperación internacional.

## ABSTRACT

The phenomenon of money laundering is addressed as the set of actions and strategies used by criminal organizations to insert capital derived from illicit activities into the legal financial economic system, creating for this purpose fictitious companies or non-existent economic activities, which act as smoke screens to mask the true source of income of such assets, and thus achieve the effective insertion of them in the legal financial system. This situation has worsened in Ecuador because of the outdated legal framework that establishes the processes of control of money laundering, it is also important to note that limitations in economic resources, it is an element that has made money laundering more effective. The methodology used in the research corresponds to the qualitative, descriptive, explanatory, and exploratory type, of non-experimental bibliographic style and exegetical legal approach. The investigation concluded that Article 317 of the COIP does not cover all the typologies that exist for the commission of the crime of money laundering at present, nor does it observe in its structure the effective use of the information provided by the Financial and Economic Analysis Unit (UAFE), on the other hand, it was evidenced the insufficient training of institutional personnel in the effective use of the current legal regulations with reference to the monitoring and control of the money received by financial institutions.

**Keywords:** Money laundering, Integral Criminal Organic Code, economic crimes, private financial system, international cooperation.

## ÍNDICE

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| CARATULA .....  | 1                                   |
| DEDICATORIA.....  | 2                                   |
| AGRADECIMIENTO .....  | 3                                   |
| CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL.....                              | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO .....      | 5                                   |
| RESUMEN .....   | 5                                   |
| ABSTRACT .....  | 7                                   |
| ÍNDICE .....  | 8                                   |
| ÍNDICE DE FIGURAS .....   | 11                                  |
| Capítulo i. Introducción .....                                  | 13                                  |
| 1.1 Planteamiento del problema .....                            | 14                                  |
| 1.2 Pregunta problemática.....                                  | 15                                  |
| 1.2.1 Objetivo general .....                                    | 15                                  |
| 1.2.2 Objetivos específicos.....                                | 16                                  |
| 1.3 Justificación de la investigación.....                      | 16                                  |
| 1.4 Marco teórico.....  | 17                                  |
| 1.4.1 El Lavado de activos.....                                 | 17                                  |
| 1.4.2 Etapas del lavado de activos .....                        | 21                                  |
| 1.4.3 Mecanismos para la prevención del lavado de activos ..... | 22                                  |
| 1.4.4 Tipologías usuales en el lavado de activos.....           | 24                                  |

|  |  |    |
|--|--|----|
| 1.4.5  | Tipologías que facilitan el lavado de activos .....                              | 25 |
| 1.4.6  | El lavado de activos a nivel internacional .....                                 | 29 |
| 1.4.7  | La cooperación internacional.....  | 34 |
| 1.4.8  | Comparación de los estándares internacionales con la norma<br>ecuatoriana .....  | 36 |
| 1.4.9  | Estructura del sistema de administración del riesgo de lavado de<br>activos..... | 38 |
| 1.5  | Estructura de acción contra el lavado de activos en Ecuador.....                 | 39 |
| 1.5.1  | Ventajas de las políticas aplicadas en Ecuador .....                             | 43 |
| 1.6  | Forma de operación de la banca .....   | 44 |
| 1.6.1  | En Ecuador .....   | 45 |
| 1.6.2  | Sistema financiero privado.....  | 45 |
| Capítulo 2: Metodología del Proceso de Investigación ..... |  | 46 |
| 2.1  | Diseño de la investigación .....   | 46 |
| 2.2  | Métodos utilizados .....   | 47 |
| 2.3  | Universo o población y muestra.....  | 47 |
| 2.4  | Técnicas e instrumentos de investigación. ....                                   | 49 |
| 2.4.1  | Técnicas primarias.....  | 49 |
| Capítulo 3: Resultados.....                                |  | 50 |
| 3.1  | Resultados de la encuesta dirigida a Jueces de lo Penal.....                     | 50 |
| 3.2  | Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio de la profesión .....            | 56 |
| 3.3  | Resultados de la entrevista.....   | 62 |

|   |    |
|---|----|
| 3.4 Análisis de procesos contra el lavado de activos..... | 67 |
| 3.5 Análisis de los resultados obtenidos.....             | 69 |
| Capítulo 4: Propuesta .....                               | 72 |
| 4.1 Tema .....  | 72 |
| 4.2 Antecedentes.....                                     | 72 |
| 4.3 Justificación.....                                    | 73 |
| 4.4 Desarrollo de la propuesta.....                       | 74 |
| 4.5 Impacto jurídico de la propuesta.....                 | 82 |
| Conclusiones.....   | 84 |
| Recomendaciones .....                                     | 86 |
| Referencias y bibliografía.....                           | 88 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| Figura 1 Régimen institucional para prevenir el blanqueo de capitales y el<br>financiamiento del delito..... | 40 |
| Figura 2 Respuesta a la Pregunta 1 de los Jueces de lo Penal.....  | 50 |
| Figura 3 Respuesta a la Pregunta 2 de los Jueces de lo Penal.....  | 51 |
| Figura 4 Respuesta a la Pregunta 3 de los Jueces de lo Penal.....  | 52 |
| Figura 5 Respuesta a la Pregunta 4 de los Jueces de lo Penal.....  | 53 |
| Figura 6 Respuesta a la Pregunta 5 de los Jueces de lo Penal.....  | 54 |
| Figura 7 Respuesta a la Pregunta 6 de los Jueces de lo Penal.....  | 55 |
| Figura 8 Respuesta a la Pregunta 1 a abogados en libre ejercicio de la<br>profesión.....                     | 56 |
| Figura 9 Respuesta a la Pregunta 2 a abogados en libre ejercicio de la<br>profesión.....                     | 57 |
| Figura 10 Respuesta a la Pregunta 3 a abogados en libre ejercicio de la<br>profesión.....                    | 58 |
| Figura 11 Respuesta a la Pregunta 4 a abogados en libre ejercicio de la<br>profesión.....                    | 59 |
| Figura 12 Respuesta a la Pregunta 5 de los abogados en libre ejercicio de<br>la profesión.....               | 60 |
| Figura 13 Respuesta a la Pregunta 6 de los abogados .....  | 61 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1 Respuesta a la Pregunta 1 de los Jueces de lo Penal.....                              | 50 |
| Tabla 2 Respuesta a la Pregunta 2 de los Jueces de lo Penal.....                              | 51 |
| Tabla 3 Respuesta a la Pregunta 3 de los Jueces de lo Penal.....                              | 52 |
| Tabla 4 Respuesta a la Pregunta 4 de los Jueces de lo Penal.....                              | 53 |
| Tabla 5 Respuesta a la Pregunta 5 de los Jueces de lo Penal.....                              | 54 |
| Tabla 6 Respuesta a la Pregunta 6 de los Jueces de lo Penal.....                              | 55 |
| Tabla 7 Respuesta a la Pregunta 1 a abogados en libre ejercicio de la<br>profesión.....       | 56 |
| Tabla 8 Respuesta a la Pregunta 2 a abogados en libre ejercicio de la<br>profesión.....       | 57 |
| Tabla 9 Respuesta a la Pregunta 3 a abogados en libre ejercicio de la<br>profesión.....       | 58 |
| Tabla 10 Respuesta a la Pregunta 4 a abogados en libre ejercicio de la<br>profesión.....      | 59 |
| Tabla 11 Respuesta a la Pregunta 5 de los abogados en libre ejercicio de<br>la profesión..... | 60 |
| Tabla 12 Respuesta a la Pregunta 6 de los abogados.....                                       | 61 |

## Capítulo i. Introducción

En la actualidad se han dado a conocer un sin número de casos de delitos económicos, no obstante, el lavado de activos es uno de los delitos más antiguos de la historia de la sociedad (Alanis, 2021), este se ha fortalecido en tanto ha ido evolucionando con el pasar del tiempo. Es común relacionarlo con el narcotráfico; sin embargo, el blanqueo de capitales hace referencia al acto de dar la apariencia de “legal” al dinero ilícito proveniente de cualquier delito.

El lavado de activos y el financiamiento de delitos es una problemática creciente que genera preocupación en las entidades de control. Las consecuencias se pueden medir no solo en escala económica, sino también en las repercusiones sociales que tiene. Esta investigación pretende analizar el ambiente en el cual se desarrolla este delito en el Ecuador, en el contexto actual existe la necesidad de definir su entorno legal para la prevención de lavado de activos por parte de los corresponsales no bancarios (Hernández, 2017). De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para llegar a una solución óptima es necesario establecer procesos que contengan las reglas y el tratamiento de este delito y que brinden información que abarque desde la denuncia hasta el juzgamiento.

Actualmente existe un esquema de protección contra el lavado de activos (2019); el Informe Especial N° SCPM-IAC-0023-2017, referente a los corresponsales no bancarios en el Ecuador (2018). A la fecha no existe un estudio o análisis que vincule la actividad del lavado de activos o blanqueo de capitales con los corresponsales no bancarios en la ciudad de Guayaquil. La finalidad de la investigación realizada es la de identificar las fortalezas y debilidades en materia de prevención de lavado de activos, con el objetivo de resaltar las prácticas adecuadas existentes y proveer recomendaciones para aquellos escenarios que se consideran aun débiles o que constituyen una limitación para el manejo de este delito en el Ecuador.

## 1.1 Planteamiento del problema

El crecimiento y desarrollo del lavado de activos, que opera a nivel nacional e internacional, es un problema que se observa actualmente debido al narcotráfico, las organizaciones de tráfico de personas, el tráfico de armas y de personas, que tiene un lugar en los países de América Latina para permitirles convertir sus ingresos ilegales en dinero aceptado por la ley y la sociedad (Barral, 2017).

Otra razón por la cual las economías latinoamericanas son un blanco fácil para el crimen organizado para lavar sus ingresos ilícitos es que estos países subdesarrollados buscan inversionistas que les permitan comerciar y promover el desarrollo económico en general.

Cabe señalar que existen leyes incorrectas y desactualizadas que muchas veces facilitan la actuación de profesionales sin escrúpulos que ofrecen sus servicios. Históricamente y en décadas pasadas, Ecuador era conocido como un país donde los terroristas y criminales tomaban su dinero y lo sacaban de contrabando del país (Adriasola, 2018).

El constante intercambio del Ecuador con los países vecinos, así como la apertura de sus fronteras, ha permitido el ingreso al país de representantes de organizaciones criminales y terroristas, con el objetivo de establecer relaciones y acuerdos con personas con poder económico, político y social. Actuar como facilitadores para establecer empresas falsas o utilizar dinero de origen dudoso para obtener ingresos legítimos.

A través de los esfuerzos de los funcionarios gubernamentales y las investigaciones regulares a nivel nacional, los ciudadanos sofisticados y políticos que utilizan sus nombres y estatus social, así como el abuso y la traición de confianza, han encontrado casos de lavado de dinero. En él limpiaban inmuebles de organizaciones criminales (Vaca, 2018).

En los últimos tiempos, a pesar de los esfuerzos del gobierno, el lavado de dinero va en aumento y los métodos utilizados por estos estafadores para defraudar a la empresa y a la economía del país se ha vuelto más sofisticados y efectivos. El auge de actividades delictivas como el narcotráfico, la prostitución y otras aumenta considerablemente los ingresos de estas organizaciones criminales, y el dinero debe gastarse antes de poder utilizarlo para los negocios (Hernández, 2017).

En esta situación, las empresas papeleras, que son las principales fuentes de lavado de dinero en América Latina, y en otros casos empresas que operan con ayuda y dinero de fuentes cuestionables, se han incrementado significativamente. La falta de leyes nacionales y convenios internacionales efectivos es una de las consecuencias del aumento diario del lavado de dinero, cuyos beneficios son mayores que los perjuicios, y generalmente sucede a los profesionales que acceden a realizar este tipo de actividad.

En América Latina, el efecto de la corrupción entre los funcionarios civiles, judiciales y militares en todos los niveles es encubrir delitos graves como el lavado de dinero, donde un experto puede malversar millones de dólares y nunca escapar si lo atrapan. En prisión, un delincuente habitual que comete el robo de un automóvil después de ser arrestado mientras estaba encarcelado roba como máximo cientos de dólares (Álvarez, 2019).

## **1.2 Pregunta problemática**

¿El aumento de las tipologías de lavado de activos facilitan la comisión de dicho delito dentro del Ecuador?

### **1.2.1 Objetivo general**

- Determinar varias tipologías de lavado de activos reconocidas en el Ecuador, las cuales facilitan la comisión de este delito.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

1. Determinar las tipologías que se utilizan con mayor frecuencia para realizar el delito de lavado de activos.
2. Determinar las estrategias internacionales que han generado una política de buenas prácticas contra el lavado de activos
3. Realizar el diseño de un instrumento jurídico a partir de una ley penal en blanco, que contenga la información brindada por la UAFE

### **1.3 Justificación de la investigación**

En la actualidad las transacciones económicas son parte del día a día de las personas en el Ecuador, de las cuales, un gran número son realizadas por medios diferentes a los tradicionales, como bancos o cooperativas de ahorro y crédito, dando paso a nuevos mecanismos transaccionales, debido a que su flexibilidad y celeridad, representan muchos beneficios para los usuarios; sin embargo, se generan complicaciones en su control, la aplicación de leyes y la identificación o rastreo de transferencias de fondos. Aquello, genera debilidades que son aprovechadas por quienes han hecho del lavado de activos una actividad frecuente, porque permite su anonimato y por ende el ocultamiento del origen ilegal de sus fondos.

A través de esta investigación se busca identificar y evidenciar el modo de operación y las nuevas tipologías referentes al lavado de activos. Actualmente existen varias investigaciones que giran en torno a diversas tipologías. La finalidad del presente proyecto es poder establecer las tipologías más usadas dentro de la comisión del delito de lavado de activos, con la finalidad de fijar mecanismo que ayuden a su control y prevención.

Actualmente, la necesidad de incrementar y fortalecer las sanciones contra el lavado de dinero es el principal objetivo de debilitar y dismantelar las organizaciones criminales que operan en América Latina, y estas organizaciones no cuentan con los fondos necesarios para incautar, reducir y disponer de sus fondos para no desbaratar el desarrollo y fortalecimiento.

Al desintegrar los sistemas utilizados por las organizaciones criminales para el lavado de dinero, actividades ilícitas como el narcotráfico, la prostitución, la trata de personas, no podrían subsistir. Por lo tanto, un aspecto que puede ser un obstáculo insalvable para las organizaciones criminales que operan en los países latinoamericanos es la necesidad de fortalecer el control e investigar los recursos utilizados en las empresas nacionales.

Es necesario establecer instituciones que estén libres de corrupción, preparar reglas estrictas para los funcionarios y líderes, monitorear el proceso de selección y obtener el apoyo necesario en los puestos importantes utilizados por las organizaciones criminales.

#### **1.4 Marco teórico**

El marco teórico aborda los principales conceptos, historia y tipologías del delito de lavado de activos tanto a nivel nacional como internacional, de tal manera que se establecen las bases conceptuales que orientarán la conexión de la teoría con la práctica.

##### **1.4.1 El Lavado de activos**

El lavado de activos es el proceso de incorporación a la economía financiera legítima de bienes de origen delictivo aparentemente adquiridos legalmente. Es decir, los fondos encubren actividades delictivas o ilegales relacionadas con el tráfico de drogas, secuestros, tráfico de armas, asesinatos por empleo, contrabando, trata de personas para trabajo esclavo, redes de prostitución o pornografía infantil y actividades de financiación del terrorismo.

En ese sentido Carella, (2013) dice que el lavado de activos “Es parte esencial de un ciclo de acumulación-transformación-reinversión (...) utilizado directamente por los narcotraficantes o por empresas ilegales altamente especializadas en finanzas” (p. 78)

El Comité Latinoamericano para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (COPLAFT), establece que el lavado de activos es un mecanismo organizativo que oculta el verdadero origen de los fondos en moneda local y extranjera obtenidos a través de actividades ilícitas y pretende conectarse legalmente dentro del sistema financiero nacional (COPLAFT, 2020). En términos generales, debe definirse como un mecanismo mediante el cual un cliente o socio oculta de actividades ilícitas el verdadero origen de sus activos, tanto en moneda nacional como extranjera, para poder operar legalmente en el sistema financiero del país. Este enfoque es la diferencia entre activos y lavado de dinero.

Los precursores históricos del lavado de dinero incluyen la piratería en el Océano Atlántico entre los siglos XVI y XVIII que condujo a una recolección activa de oro a través de ataques a barcos mercantes. Estas acciones adquirieron un carácter más sofisticado cuando aparecieron los llamados filibusteros y corsarios, disfrazando el mecenazgo de varios gobiernos del Viejo Continente a cambio de parte de la obtención del oro decomisado.

El caso más famoso es el del pirata inglés Francis Drake, que fue armado caballero en su nave por la reina Isabel I de Inglaterra, en recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión un perdón incondicional y el derecho a conservar el fruto de sus felonías. (Boyan, 2015)

El dinero de lavado se puede definir de diferentes maneras. En la mayoría de los países, las Naciones Unidas adoptan un acuerdo de transporte ilegal sobre drogas y materiales espirituales (1988) (Acuerdo de Viena) 10 "Conversión o transporte de bienes, sabiendo que estos productos tienen algunos delitos algunos delitos para ocultar bienes. Este crimen o crimen para ayudar a cualquiera que interviene para evitar consecuencias legales. Si tiene propiedad de bienes o derechos relativos, sabiendo que provienen de crímenes o delitos o participan en dichos crímenes o delitos.

El lavado de dinero puede definirse de varias maneras. La mayoría de los países aceptan la definición aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena). La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones (Alanis, 2021).

La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad real de bienes, o de derechos relativos tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos. Hervada (2019) establece que, los delitos económicos, por lo general, se vinculan con otro tipo de delitos, sean o no de la misma naturaleza, generalmente el delito de lavado de activos se relaciona con el tráfico de drogas, de esa forma facilita a las organizaciones criminales el desvío de las fuentes de fondos, lo que permite a las empresas fachada mezclar ganancias ilegales con actividades ilegales para ocultarlo. De esta manera, subsidian bienes y servicios por debajo de los precios de mercado.

El autor Dioro (2020) establece que, las consecuencias del lavado de activos son muchas, se debe tener en cuenta que no solo afecta al estado, sino que contamina en entorno financiero de las personas, algunas consecuencias importantes se detallan a continuación:

1. Destruyen los medios para indicar la situación económica real de un país, haciendo imposible determinar los ingresos y salidas reales que existen en el medio;
2. No distingue la afectación de mercado, es decir, se encuentra en mercados habituales establecidos y en mercados emergentes;
3. Contamina de forma particular al sector privado, puesto que ellos tienen la facilidad de crear empresas “fantasma” que son destinadas a mezclar

las ganancias de actividades ilegales, que generalmente provienen de otras actividades ilícitas, con medios legales para ocultar ingresos que son justificables (McMillan, 2018).

4. El uso de fondos ilegales por parte de empresas fachada para asegurar bajos costos de producción lleva a la bancarrota del mercado legítimo, por lo que muchos empresarios se van a la quiebra.
5. El monto inyectado a la economía regional sin respaldo legal puede provocar un deterioro artificial de los precios de los bienes y productos básicos y un aumento de la inflación.
6. El lavado de dinero puede conducir al deterioro y la inestabilidad económica, porque el propósito del lavado de dinero no es obtener ganancias de las inversiones propias, sino proteger las ganancias propias.

Los medios para facilitar el lavado de activos son muchos, desde la elaboración de títulos de crédito, hasta la creación de empresas ficticias, desde el año 2000, GAFISUDI ha descubierto los siguientes instrumentos de lavado de activos en el país, especialmente en Ecuador:

1. Depósitos en efectivo;
2. Transferencias de valores;
3. Pagos realizados con depósitos e instrumentos monetarios: (cheques, transferencia de dinero transferencia bancaria)
4. Operaciones de comercio exterior
5. Inversiones: trámites, adjudicación, certificado de depósito

Según Adriasola (2018) el sistema financiero involucrado en el lavado de dinero está compuesto por el Servicio de Rentas Internas (SRI), registros de la propiedad y de negocios, compañías de seguros (compañías de seguros), municipios, notarios y empleados relacionados. Síndicos, personas físicas y jurídicas. Combatir este delito es de interés internacional porque el sistema está vinculado a actividades productivas.

## **1.4.2 Etapas del lavado de activos**

Existen diferentes autores que han intentado identificar las diferentes etapas del lavado de activos, sin embargo, la teoría más ampliamente aceptada es la que establece el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que es la máxima autoridad mundial contra el lavado de activos. Sin perjuicio de mencionar algunos de los modelos existentes, son muchos los modelos que la doctrina ha intentado utilizar para describir las fases o etapas del lavado de activos, y para efectos de este trabajo, el más aceptado adoptó el propuesto por el GAFI, que se divide en tres etapas:

### **1. Colocación del dinero**

Consiste en cualquier recepción física de bienes o dinero de cualquier tipo durante el desarrollo y como consecuencia de una actividad ilícita. Son actividades ilícitas (delitos graves), mercancías y fuentes de grandes sumas de dinero. La colocación inicial de fondos en el sistema económico, especialmente en el sistema financiero, suele ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero. Los delincuentes reciben grandes sumas de dinero en efectivo de las que deben desprenderse inmediatamente para evitar la intervención del gobierno. De alguna manera integran el dinero en el sistema financiero o económico (COPLAFT, 2020).

### **2. Fraccionamiento**

Los delincuentes estructuran transacciones en efectivo por menos dinero para evitar el pitufeo. La conversión, estratificación o colocación de dinero sucio implica la inmersión de fondos (dinero físico) o mercancías en una economía o institución financiera legítima, seguida de su ocultación, inversión, conversión, aseguramiento o retención (nacional o internacional). una serie de operaciones para O mezclar activos criminales con fondos de origen legítimo para disfrazar su origen (Simbaña, 2017).

Cualquier dinero o bien que se introduzca en la economía legítima se movilizará varias veces en numerosas operaciones. Un “lavador” de dinero deja

extensos documentos a autoridades, operadores económicos, para disimular rastros de origen ilícito o justificar un aumento rápido de su fortuna. El propósito de este movimiento de dinero es crear una serie de capas que complican la tarea de determinar cómo ingresaron los fondos a la economía legítima o cómo se dispusieron de ellos (COPLAFT, 2020).

### **3. Incorporación**

Es el final del proceso. En este paso, el dinero lavado se utiliza en transacciones de importación y exportación ficticias o infladas, pagos por servicios ficticios o provisión de intereses, préstamos ficticios y un número casi infinito de otras evasiones (Astudillo & Esperguen, 2019).

Este dinero líquido o mercancías que se colocan entre los operadores económicos pueden ser reciclados y transformados en otras transacciones mobiliarias e inmobiliarias o falsas, lo que permite a los lavadores de dinero disfrutar de sus riquezas mal habidas. Asimismo, parte de las ganancias se reinvierten en nuevos delitos, o se compra la conciencia y la lealtad para asegurar la impunidad delictiva (COPLAFT, 2020).

#### **1.4.3 Mecanismos para la prevención del lavado de activos**

Una de las formas de atender el delito de lavado de activos es a través de la institucionalización de mecanismo para el combate del delito, que incluyan instituciones que guarden actividades económicas y financieras en Ecuador, de allí nace el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, compuesto por las siguientes instituciones:

- Servicio de Rentas Internas: El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una agencia autónoma en Ecuador cuya tarea principal es administrar los impuestos con base en una base de datos de contribuyentes. Fue creado sobre la base de la antigua Dirección General de Ingresos.
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: El Servicio de Aduanas del Ecuador es una empresa estatal, autónoma y moderna con un enfoque de servicios. Es parte activa de sus actividades nacionales e internacionales e intermediario de

comercio exterior con un alto nivel profesional, técnico y tecnológico (Alvear, 2015).

El Servicio de Aduanas del Ecuador está en constante desarrollo y mejora de sus procesos con el objetivo de brindar el mejor servicio posible a sus usuarios. Creemos en las personas, porque sabemos que el recurso más importante de una institución es su gente.

- Procuraduría General del Estado: La Procuraduría General del Estado (PGE) es un órgano de control público con personalidad jurídica, bienes y recursos, autonomía ejecutiva, presupuestaria y financiera, encabezado y representado legalmente por el Ministerio Público. Con sede en la capital de la República, podrá constituir delegaciones distritales o estatales, según las necesidades administrativas.
- Fiscalía General del Estado: La Fiscalía General de la República, antes conocida como Ministerio Público, es la corporación de derecho público del Ecuador encargada de realizar las averiguaciones previas y dictar autos de juicio de las causas penales (delitos enjuiciados) y, en su caso, juzgar a las Víctimas a los responsables para proteger y garantizar sus derechos humanos.
- Ministerio del Interior: El Ministerio del Interior, como persona jurídica ecuatoriana, está dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera y es la autoridad oficial del gobierno en materia de seguridad civil, seguridad interior y orden público, responsable de formular la política (Baños, 2021).
- Superintendencia de Bancos: La supervisión bancaria está a cargo de la Superintendencia de Bancos (SB) del Ecuador es el organismo encargado de la supervisión y control de las instituciones del sistema financiero y del sistema nacional de seguridad social, con el objetivo de proteger a los usuarios financieros.
- Superintendencia de Compañías: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es la autonomía administrativa y económica para supervisar y controlar la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación

de las sociedades y demás organismos en los casos y condiciones que establezca la Ley.

- **Secretaría de Economía Popular y solidaria:** La Superintendencia Económica Popular y Solidaria (SEPS) es el organismo técnico encargado de la supervisión y administración de las Instituciones del Sector Financiero Popular y Solidario y de las Organizaciones Económicas Populares y Solidarias del Ecuador, operando bajo su jurisdicción, promoviendo su sostenibilidad y vinculando a los socios. proteger.

#### 1.4.4 Tipologías usuales en el lavado de activos

Ecuador, al igual del resto de países de Latinoamérica, se encuentra en un trabajo constante por frenar el delito de lavado de activos, esto se evidencia en las cuidadosas propuestas que se estudian para la creación de un juzgado penal con un perfil de cooperación con UNASUR, que permita tener un enfoque coherente y proactivo para combatir el creciente lavado de dinero, así como otros delitos vinculados, como lo son el narcotráfico, la trata de personas y el contrabando, que ya han sido identificados y son considerados delitos graves. En este sentido, Ecuador utiliza recursos de cooperación o trabajo afín con otros países, se debe añadir que estos esfuerzos no tratan de disminuir la soberanía jurídica, sino de aumentarla para el bien común (Gaitán, 2015).

Baños (2021) establece que existen varias formas de efectuar el lavado de activos, describe las más comunes que se resumen de la siguiente manera:

- **La segregación o fraccionamiento:** la entrada de fondos a través de varias transacciones, con la aprobación de los funcionarios del banco o institución financiera. La mayoría de las veces, esta colusión ocurre a través del soborno o la extorsión (Hernández, 2017).
- **Licudo de dinero:** significa que se logra una mezcla de dinero ilícito y circulante en organizaciones comerciales legítimas (Carella, 2013). Esto se presenta como generación de ingresos empresariales. Puede evidenciarse en transacciones de alto valor entre vendedores que conocen el origen ilícito del dinero, invirtiendo en bienes raíces,

automóviles y acciones adquiridas por montos superiores a los costos de transacción. En estos casos, el vendedor recibe la diferencia en forma de comisión. Estos bienes luego se cotizan a precios de mercado y se obtiene dinero completamente legal, de ahí el llamado lavado de dinero.

- **Contrabando:** uno de los más utilizados es el llamado contrabando de dinero, los desarrollos tecnológicos ahora se están utilizando para llevar a cabo este tipo de lavado de activos. Las operaciones de Internet mueven fondos ilegales de los bancos a otras empresas y entre empresas. También se utiliza el transporte físico de dinero (Gaitán, 2015).
- **Facturación doble:** Otro método utilizado es a través sistema de facturación, esto ocurre cuando la contabilidad ficticia de una determinada importación o exportación se realiza con declaraciones ficticias de pago monetario, y el dinero negro se manifiesta como la diferencia entre la sobrefacturación y el valor real. el proceso y método de intermediación del pago de la garantía de es indicativo de la posible existencia de blanqueo de capitales, que suele producirse en concepto de pago de créditos (Alanis, 2021).

#### 1.4.5 Tipologías que facilitan el lavado de activos

Las tipologías se pueden definir como los mecanismos que utilizan las organizaciones criminales para el cometimiento de delitos de origen económico, para detectarlo, a lo largo de los años se han implementado leyes, reglamentos, comisiones, etc., en la actualidad la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la encargada de la vigilancia de este tipo de delitos, así como de determinar las nuevas tipologías existentes.

##### 1. Empresas y operaciones ficticias

Estas empresas nacen para realizar las operaciones de transferencia de fondo, su objetivo es enviar el dinero recibido por giro al exterior para entregarlo a los destinatarios y obtener algún beneficio (Hinojosa, 2018). Esta herramienta es atractiva para el lavador porque ingresa dinero del exterior sin riesgo,

limitando solo los montos máximos permitidos, para que sea efectiva necesita unos llamados receptores de transferencias. Los documentos de identificación del comprador, la ubicación y otros datos no están disponibles, se ejecutan por orden de quien va a realizar el ilícito.

Una empresa ficticia es una entidad legalmente establecida que realiza o parece realizar un negocio legítimo; sin embargo, esta actividad comercial solo se usa como una máscara para lavar fondos ilegales. Las empresas ficticias pueden ser negocios legítimos que mezclan fondos ilegales con sus propios ingresos. También puede ser una empresa creada específicamente para lavar dinero y actuar como administrador de fideicomisos. Puede estar ubicado físicamente en una oficina o simplemente con una interfaz comercial, pero prácticamente todos los ingresos de la empresa provienen de actividades delictivas. En algunos casos, la empresa está ubicada en otra ciudad o país, lo que dificulta el rastreo de sus contactos.

## **2. Testaferrismo**

Es importante considerar que en nuestro país los problemas que rodean a los individuos se concentran para la realización de fines delictivos o bien el entorno social en el que se desarrolla, la economía que esta persona mantiene para sí y para quienes le rodean es inadecuada, o, como suele ser el caso, por razones políticas.

Para Barral (2017) en Ecuador, el testaferrismo consiste en suplantar nombres, firmas, RUC, préstamo de facturas, préstamo de cuentas para posibilitar la constitución de sociedades, adquisición de sociedades, transferencia o cesión no autorizada de bienes en beneficio de cualquier tercero. La mayoría de los casos en el Ecuador se han centrado en personas al frente de la administración pública o que son empresas o socios de empresas, algunos de los cuales desconocen que este tipo de hechos son delictivos.

## **3. Transferencias electrónicas**

Este tipo de actividades requiere el uso de redes de comunicaciones electrónicas por parte de bancos o empresas especializadas en transferencias de dinero para transferir fondos ilícitos de un lugar a otro. Usando este método, el lavado de dinero puede mover dinero a casi cualquier lugar dentro del país o en el extranjero (Barberán, 2018). El uso de transferencias electrónicas es probablemente el método más común de distribución de fondos ilegales en términos de la cantidad de fondos transferidos y la frecuencia de las transferencias. Los lavadores de dinero eligen esta técnica porque les permite enviar rápidamente fondos ilimitados a su destino. Si los fondos se mueven repetidamente, puede ser difícil determinar la verdadera fuente de los fondos. La optimización es enviar dinero desde diferentes partes del país a una cuenta central en un lugar determinado. Cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel, el dinero se transfiere automáticamente al exterior.

#### **4. Operaciones entre corresponsales**

Para utilizar esta técnica, debe tener dos o más sucursales en diferentes países o algún tipo de dependencia comercial entre la organización relacionada y su contraparte en otro país. Los fondos lavados van a subsidiarias en un país y luego están disponibles en otro país. Debido a la relación corresponsal entre las subsidiarias, el dinero no es físicamente necesario. No se necesita dinero electrónicamente. La comunicación entre las dos partes del proceso se realiza por teléfono, fax u otros medios.

Si existen negocios que generan transacciones en efectivo significativas, como en el sector informal relacionado con el comercio, es posible lograr combinaciones de divisas que combinen ganancias delictivas con transacciones legítimas. De esta manera, se convierten en moneda de curso legal. De esta manera, los préstamos se hacen realmente para justificar la fuente de grandes cantidades de dinero (Simbaña, 2017).

#### **5. Fondos colectivos**

En ahorros, generalmente participan en nubes o grandes cantidades de propiedad móvil o inestable. La lavadora fue entregada a aquellos que lideraron estos grupos y le permitieron tener la oportunidad de obtener todos los contratos. Después de ganar el contrato, lotería o subasta, se le dará a él o al solicitante la fuente del dinero (Simbaña, 2017).

## **6. Los corresponsales no bancarios**

Aunque las actividades que realizan los corresponsales no bancarios son sencillas de describir, definirlo se vuelve una tarea complicada, en pocas palabras se puede decir que los corresponsales no bancarios, cooperativas, farmacias, supermercados, sociedades comerciales, supermercados, etc. Son instituciones privadas, pueden ser instituciones públicas, como los servicios bancarios, y actuar como puntos de atención de los servicios bancarios (Gaitán, 2015).

Según Banco Pichincha, un banco corresponsal no bancario (CNB) es un canal a través del cual su institución financiera responsable puede prestar servicios a través de un tercero preautorizado, definido y conectado a través de un sistema de transferencia de datos que cumple con las leyes nacionales normales de control, seguridad, tecnologías de la información, etc.

Los agentes no bancarios son otro medio de acceso para los clientes bancarios, son más baratos que los agentes bancarios tradicionales y las modernas aplicaciones de cajeros automáticos y compiten con la banca en línea y móvil en términos de costo. Aunque estos dos últimos fueron desarrollados para la clase media alta, en un intento de atraer más usuarios y nuevos socios a las entidades financieras, beneficiando así a usuarios, comerciantes y bancos que promuevan esta figura jurídica.

#### **1.4.6 El lavado de activos a nivel internacional**

El lavado de activos es una práctica que permite ocultar fondos de actividades delictivas como el tráfico de drogas, tráfico de personas, tráfico de órganos, tráfico de especies protegidas, terrorismo, secuestro, fraude, corrupción y publicidad. Utilizar bienes obtenidos ilegalmente para obtener fondos para nuevas actividades delictivas y actos que perjudiquen a la sociedad al inicio y al final del proceso con el fin de socavar las estructuras de estabilidad política y económica. Ante este problema, algunos países, incluido Estados Unidos, han tomado medidas represivas y preventivas contra el lavado de dinero para proteger sus economías (Astudillo & Esperguen, 2019).

Por ejemplo, en 1970 Estados Unidos aprobó la Ley de Secreto Bancario para identificar el origen, el volumen y el movimiento de moneda y otros instrumentos financieros que ingresan o sacan de Estados Unidos. Desde principios de la década de 1980, los Estados Unidos y el Consejo de Europa han promulgado leyes y recomendaciones destinadas a promover la prevención del lavado de dinero en el sistema financiero y promover actitudes contra el lavado de dinero en el sector bancario. Medidas relacionadas con el registro y comunicación de ciertas transacciones en efectivo para controlar los flujos financieros ilícitos.

Por un lado, el uso de la seguridad del secreto bancario, leyes débiles, anonimato, instituciones financieras débilmente reguladas, empresas extraterritoriales con propietarios desconocidos y sin restricciones en la transferencia de acciones o registros, y la mayoría o algunos países no proporcionan impuestos, pero sin una cooperación internacional efectiva, es imposible detener el comercio de divisas sin un control común entre los países clasificados como lugares para actuar, por lo que el paso del tiempo se hizo evidente con Depósitos o Remesas. Los delincuentes se mueven de un país a otro, incluso dentro del mismo país, siguiendo las regulaciones que impone cada país, buscando los tipos de sectores que ofrecen la mejor oportunidad para justificar su capital. Existen mecanismos informales de lavado de dinero, como

mercados de divisas, casinos y juegos de azar, que pueden dejar de lado sus esfuerzos (ASOBANCA, 2022).

Medidas como la confiscación de drogas tienen un efecto muy limitado. La oferta ha demostrado ser lo suficientemente elástica para adaptarse a grandes caídas en los productos básicos y los precios no se han visto afectados. En cambio, un bloqueo del sistema financiero podría interrumpir las operaciones de transporte. El dinero es el alma y el único fin de las transacciones ilícitas, y los países que no se protegen contra el lavado de dinero atraen transacciones financieras ilícitas. Por ello, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE) y varios países del mundo abogan por la acción internacional para frenar los efectos negativos del lavado de dinero sobre la riqueza y el financiamiento del terrorismo. el objetivo de establecer normas de forma conjunta. Normas similares impiden que los delincuentes encuentren y aprovechen lagunas en el crimen organizado.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Psicotrópicos celebrado en Viena en 1988 Es el instrumento de carácter obligatorio más ratificado y difundido, pues ha servido de base para la redacción de los demás instrumentos de lucha contra el Lavado de Dinero como:

- La Declaración de Principios del Comité de Basilea fue acordada el 12 de diciembre de 1988 y nació en el Comité de Reglas y Prácticas Bancarias. Está integrado por los bancos centrales y las autoridades de supervisión bancaria de Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza. Resalta la importancia de que los bancos establezcan mecanismos de identificación de clientes, cumplan con la ley, cooperen con las autoridades legales y se nieguen a participar en transacciones que estén claramente relacionadas con el lavado de dinero.
- Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para prevenir el lavado de dinero de febrero de 1990 se conocen

como las 40 recomendaciones del GAFI. Tienen cuatro fundamentos básicos.

- a) Sistemas jurídicos;
  - b) Medidas a adoptar por las instituciones financieras, empresas no financieras y profesionales para pla/ft;
  - c) Institucionales y otras medidas necesarias en los sistemas de lucha contra el lavado de dinero y;
  - d) cooperación internacional.
- Las 9 recomendaciones especiales adoptadas para combatir la financiación del terrorismo comprenden:
    - a) la ratificación y aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas;
    - b) tipificación de la financiación del terrorismo y blanqueo de dinero asociado;
    - c) congelación y decomiso de activos terroristas;
    - d) reporte de transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo;
    - e) cooperación internacional;
    - f) variante de remesas;
    - g) transferencias electrónicas;
    - h) organizaciones lucrativas y;
    - i) envíos de dinero en efectivo.
- Las 19 recomendaciones del Grupo de Trabajo de Acción Financiera del Caribe, aprobadas en la Conferencia Ministerial de Kingston sobre Lavado de Dinero de noviembre de 1992 y detalladas en la Conferencia de Aruba sobre Lavado de Dinero de junio de 1990, incluyen: el delito de blanqueo de capitales, el privilegio de la relación cliente-abogado; incautaciones, contabilidad, información sobre movimientos de dinero, cooperación administrativa, capacitación y ayuda.

- El Convenio del Consejo de Europa sobre el Blanqueo, Búsqueda, Incautación y Confiscación de Productos del Crimen del 8 de noviembre de 1990, conocido como el Convenio de Estrasburgo.
- La Declaración de Ixtapa, México del 20 de abril de 1990 y el Plan de Acción en la Sección 6 estipulan que se tomarán todas las medidas relacionadas con el lavado de dinero para facilitar la identificación, enjuiciamiento, arresto, incautación y decomiso de dichos activos. Actividad (Adriasola, 2018).
- La Directiva del Consejo de la Comunidad Europea de 10 de junio de 1991 establece que la lucha contra el blanqueo de capitales no debe limitarse a enfoques delictivos, sino que debe centrarse en evitar el uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales.
- Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para la Prevención del Abuso de Sustancias (CICAD). Establecido en 1986 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Foro Político del hemisferio occidental, a través de su Secretaría, ha desarrollado un plan de acción para promover la cooperación y coordinación entre los estados miembros con el fin de reducir el impacto del narcotráfico. es manejado. Hay amenazas crecientes para la salud pública, el desarrollo económico, la cohesión social y la aplicación de la ley. Este manual es uno de los documentos más importantes de América Latina ya que establece los estándares mínimos de control contra la actividad delictiva de lavado de dinero, pero no es obligatorio. Una guía para lograr la armonización de las leyes (Gaitán, 2015).
- Declaración Política de Nápoles y Plan de Acción Mundial adoptados por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Organizada Transnacional celebrada en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1994.
- Comunicado de la Cumbre de las Américas sobre Lavado de Activos y Agentes Criminales, diciembre de 1995, Buenos Aires.

- Una ley modelo considerada y finalizada por el Programa de Control de Drogas de las Naciones Unidas (UNDCP) en 1995. Es la principal organización multilateral responsable de gestionar temas relacionados con las drogas, implementar proyectos y asesorar a muchos países sobre cuestiones de política de drogas, además de servir como Secretaría de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas. Esta ley modelo debe servir como modelo para completar y modernizar las leyes contra el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero. Consta de tres partes: blanqueo de capitales, decomiso y asistencia judicial recíproca (Hinojosa, 2018).
- Declaración Política de Nápoles y Plan de Acción Mundial adoptados por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Organizada Transnacional celebrada en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1994.
- Comunicado de la Cumbre de las Américas sobre Lavado de Activos y Agentes Criminales, diciembre de 1995, Buenos Aires.
- Una ley modelo considerada y finalizada por el Programa de Control de Drogas de las Naciones Unidas (UNDCP) en 1995. Es la principal organización multilateral responsable de gestionar temas relacionados con las drogas, implementar proyectos y asesorar a muchos países sobre cuestiones de política de drogas, además de servir como Secretaría de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas. Esta ley modelo debe servir como modelo para completar y modernizar las leyes contra el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero. Consta de tres partes: blanqueo de capitales, decomiso y asistencia judicial recíproca (Barral, 2017).
- La Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, impide el uso del sistema financiero para el LD/FT. Incluye normas y medidas generales en materia de diligencia debida con el cliente, aplicación a terceros, requisitos de información, conservación de documentos, datos estadísticos, implementación y medidas aplicables. Desde entonces ha sido modificada por la Directiva 2008/20/CE. La

Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, se refiere al acceso, ejercicio y supervisión de las actividades de las entidades de dinero electrónico.

- Directrices globales contra el lavado de dinero para la banca privada, más conocidas como los Principios de Wolfsberg. Se trata de un grupo de bancos integrado por Citigroup, Bank of Tokyo-Mitsubishi, Santander Central Hispano S.A., HSBC, Deutsche Bank, Credit Suisse Group, ABN Amrobank, Barclays Bank, Golman Sachs, JP Morgan Chase, Societe Generale y UBS AG. Estableció 11 principios que los bancos privados deben adoptar. Específicamente, aceptación de clientes (directrices generales), aceptación de clientes (circunstancias que requieren atención/atención especial), actualizaciones de archivos de clientes, prácticas para identificar actividad anómala o sospechosa, análisis y gerentes de gestión, comunicación con gerentes, capacitación e información, registros, excepciones y desvíos, organización para la prevención del blanqueo de capitales. También son muy conocidos los Principios de Wolfsberg para la lucha contra el blanqueo de capitales en la banca corresponsal y la Declaración de Wolfsberg sobre la lucha contra la financiación del terrorismo.

#### 1.4.7 La cooperación internacional

Sugieren la implementación por parte de los sujetos obligados de políticas como:

1. **Conozca a su cliente.** - Que implica el conocimiento de su moralidad comercial, sus actividades económicas y su perfil financiero, información útil para saber si una transacción es sospechosa. No se pretende que el banco sustituya el trabajo de la autoridad instigadora, simplemente se busca que ninguna persona pueda llevar a cabo operaciones relevantes sin que su identidad quede debidamente registrada (Gaitán, 2015).

2. **Conocimiento del mercado financiero.** - los productos y servicios de las instituciones financieras están diseñados para satisfacer necesidades de sus clientes, por lo que se debe conocer los perfiles financieros que incluye su comportamiento usual para efectuar comparaciones de las transacciones de clientes con perfiles similares y detectar si se trata de una transacción inusual o sospechosa.
3. **Conocimiento del personal.** - las instituciones financieras deben tener conocimiento pleno de su personal gerencial y operativo, lo que implica una revisión y evaluación periódica de los antecedentes personales, laborales, patrimoniales, condición social, capacidad económica, desempeño profesional, de esta manera se podrá prevenir, detectar y sancionar oportunamente actividades disfuncionales o corruptas que facilitan el uso de la institución en el lavado de dinero (Hernández, 2017).
4. **Capacitación permanente en medidas antilavado.** - para ilustrar a empleados y funcionarios sobre las operaciones de lavado de activos, sus modalidades más frecuentes, sus obligaciones y responsabilidades en la prevención de tales actos. Registros de transacciones inusuales. - Para mantener la confianza en el sistema financiero, es importante prestar especial atención a las transacciones, prestando atención al volumen y movimientos de los fondos de los clientes que deben estar relacionados con el perfil financiero del cliente. No tiene un propósito comercial complejo, inusual o perceptible.
5. **Informe de transacciones sospechosas:** se deben informar las transacciones que muestren vínculos con fondos delictivos.

Dado que estos documentos no son autoejecutables ni suficientes, son la base para el diseño de programas nacionales, y los estados los utilizarán país por país para la elaboración de nuevas leyes y su implementación. medidas para implementarlo. Las medidas dependen de ellos.

#### **1.4.8 Comparación de los estándares internacionales con la norma ecuatoriana**

1. **Deber de informar:** Si, a través de los ROII, cuyo respaldo y evidencia debe ser archivada por 10 años.
2. **Deber de confidencialidad:** Sección III, en el caso de que algún empleado o funcionario lo incumpla deberá ser reportado en un ROII a la UAFE, para que este en su defecto comunique a la fiscalía general del Estado (UAFE, 2020)
3. **Conozca a su cliente:** Sección V, se especifica la debida diligencia a realizar, los procedimientos de conocimiento del cliente, la información y documentación mínima a solicitar.
4. **Conozca su mercado:** Artículo 29, señala que se debe contar con información de los sectores económicos, evolución de ingresos, zonas geográficas, principales variables macroeconómicas que influyen en los mercados y ciclos de las actividades económicas para determinar características homogéneas, segmentar clientes e identificar comportamientos inusuales.
5. **Conozca a su empleado:** Artículo 24, enfatiza la solicitud, revisión y validación previa al inicio de la relación contractual de directores, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para determinar si su nivel de vida está acorde a sus ingresos.
6. **Conozca a su corresponsal:** Artículo 31, se debe conocer la naturaleza de la actividad comercial del corresponsal, mantener y actualizar su información, conocer los productos y servicios que posee, así como las políticas y procedimientos que posee para prevenir el riesgo de LA/FT, gestión anual y relaciones en el mercado
7. **Programas de capacitación del personal:** La sección VIII, señala que se deben diseñar y coordinar programas de capacitación sobre PLA/FD para todo el personal al menos una vez al año, en el proceso de inducción, a

terceros relacionados con el negocio, cuyos resultados deberán ser evaluados por escrito.

8. **Sistema de control interno:** La sección II políticas y procedimientos de control, sección IV del manual de PLA/FT y VII de la estructura organizacional, incluyen los procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables al nivel de dirección.
9. **Principios de cooperación:** Las entidades de los sectores financieros público y privado deben registrar, reportar a la UAFE y mantener sus archivos físicos o digitalizados de la información a la que se refieren las letras c), d) y e) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

No existen regulaciones específicas que regulen su conducta en Ecuador con respecto al uso de tecnología para abrir cuentas y realizar transacciones. Sin embargo, como hemos visto, a medida que avanza la tecnología, los bancos también tienen la obligación de evolucionar, sujeto a las regulaciones aplicables y con base en las recomendaciones de los organismos internacionales para mitigar los riesgos de LA/FT existentes.

Nuestra ley no contiene prohibiciones que impidan o dificulten la formalización electrónica de contratos bancarios. De hecho, las leyes de comercio electrónico, firma y mensajes de datos se han convertido en parte fundamental para que varias entidades financieras lleven a cabo sus proyectos de banca electrónica. Uso de bases de datos con consentimiento del propietario. Validez de la Firma Electrónica y Manuscrita como Prueba en Procesos Judiciales. Usted se compromete a aceptar los mensajes de datos siempre que el consumidor sea informado de forma clara, precisa y adecuada de todos los requisitos, condiciones y limitaciones en cuanto a la adquisición y uso de los bienes o servicios anunciados. Además, la ley establece:

Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley. (EC 2002, art.44-51).

Además, un contrato puede ser ejecutado por medio de mensajes de datos, cuya validez no se niega por el mero hecho de que uno o más mensajes de datos hayan sido utilizados para celebrar el contrato, y cuando el consumidor así lo desee. También señala que la información escrita también debe ser disponible.

#### **1.4.9 Estructura del sistema de administración del riesgo de lavado de activos**

Después de la crisis financiera de 1999, el sistema financiero de Ecuador se reestructuró para eliminar los factores que contribuyeron a la crisis y convertirse en un sistema sólido, líquido y cubierto mediante el endurecimiento de la regulación y sus controles, dedicado a restaurar la confianza de los cuentahabientes. Según el último informe de Asobanca de enero de 2019, la banca privada logró una utilidad neta de US\$50 millones, y dado que ha respondido bien a la evolución de la economía, el alto dinamismo de la banca privada ha llevado a una inversión eficiente y flexible en últimos años Pude mostrar mi desempeño.

El hecho de que los bancos no sean la única forma de acceder a los mercados financieros en la actualidad brinda a las empresas una ventaja competitiva, con facilidad de uso, conectividad y disponibilidad con solo tocar un botón. Por ejemplo, las redes sociales en la industria financiera son canales que aumentan las ganancias de los bancos al permitir que sus recursos humanos se especialicen en tareas más sofisticadas, no técnicas, más allá de su rol como medio de comunicación dentro del entorno digital que pueda llegar a ser.

Hace cinco años, Banco Pichincha brindó a sus clientes aplicaciones móviles y servicios de mensajería. Hoy es posible abrir una cuenta, solicitar,

pagar, transferir, recargar o solicitar un certificado bancario. Esta institución vio un aumento en el uso de canales digitales del 27% en 2012 al 55% en 2018, una disminución del 6% en las transacciones de los agentes, pero un aumento de menos del 7% en las transacciones de cajeros automáticos. Asimismo, las transacciones a través de aplicaciones de banca móvil aumentaron un 96% a noviembre de 2018 en comparación con el mismo período de 2017.

## **1.5 Estructura de acción contra el lavado de activos en Ecuador**

En febrero de 2010, el GAFI clasificó a Ecuador como no cooperador en su lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. La razón es el número uno. El GAFI dijo que la ley de 2005 era inconsistente con respecto al lavado de dinero y, segundo, que el gobierno de Rafael Correa estaba promoviendo las relaciones internacionales y la cooperación con Irán, y la operación del Banco de Importación y Desarrollo de Irán (EDBI) al hacerlo posible. grupo

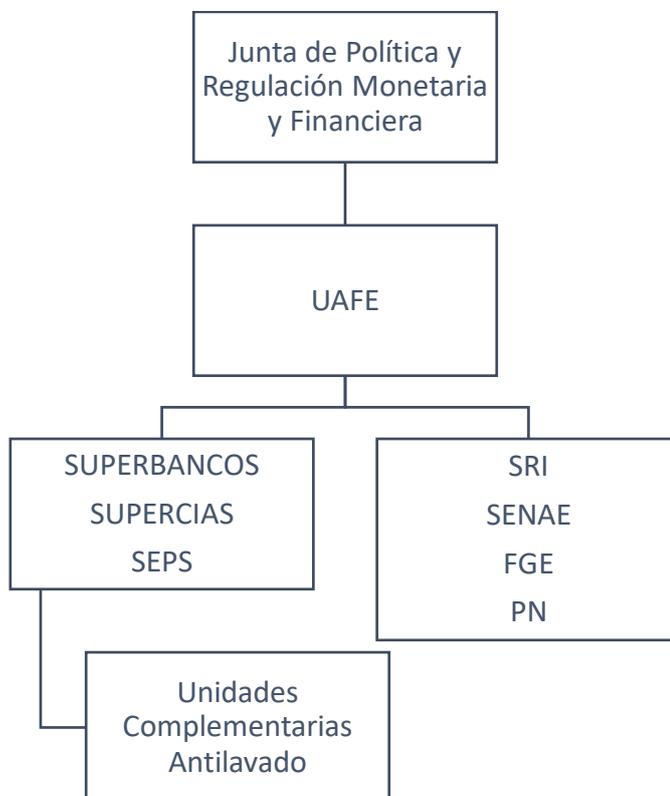
Por ello, la Fiscalía General ha presentado un proyecto de reforma a la Dieta. El Congreso prevé los siguientes cambios: Fortalecer la tipificación de los delitos de lavado. Inmovilización de fondos o activos en poder o asociados a terroristas y establecimiento de normas prudenciales que establezcan controles preventivos de debida diligencia en los sectores bancario, de seguros, empresas y del estado y de la economía solidaria. Por esta razón, el 22 de octubre de 2015, el GAFI decidió eliminarlos definitivamente de la lista.

De igual forma, la Unidad de Análisis Económico y Financiero (UAFE) para Combatir y Prevenir el Lavado de Activos forma parte de Naciones Unidas, organismos internacionales como la OEA, GAFI, GAFILAT y grupos como el Grupo Egmont que se incorporó oficialmente el 31 de julio de 2016. por Patrocinado por agencias de inteligencia peruanas y argentinas.

El régimen institucional para prevenir el blanqueo de capitales y el financiamiento del delito consiste en:

**Figura 1**

*Régimen institucional para prevenir el blanqueo de capitales y el financiamiento del delito*



Elaboración propia

Ecuador, por su parte, cuenta con un sistema normativo que rige la prevención y sanción del lavado de activos y el financiamiento del delito por parte del sistema bancario, incluyendo normas penales y administrativas. El marco legal vigente sobre este tema es:

- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Publicada en el registro oficial No. 802 del 21 de julio de 2016.
- Crearán unidades complementarias antilavado, que reportarán reservadamente operaciones inusuales e injustificadas a la UAFE Entidad técnica con autonomía operativa, administrativa y financiera. Recopila información, realiza reportes, ejecuta políticas y estrategias nacionales de PLA/FD Ejerce la rectoría y emite políticas públicas, regulación y supervisión.

- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) Superintendencia de Bancos; de Compañías Valores y Seguros; de Economía Popular y Solidario Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado, Policía Nacional
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Publicada en el registro oficial suplemento No. 966 del 20 de marzo de 2017.
- Reglamento para la Aplicación de Sanciones por falta de envío de Información Prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos: Publicada en el Registro Oficial No. 702 del 14-May-2012
- Libro I, Título XI, Capítulo III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos: Normas para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado sobre Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el Terrorismo.
- Código Orgánico Monetario y Financiero. Publicado en el registro oficial No.180 del 10 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Publicada en el suplemento del registro oficial No. 615 de 26- Oct-2015.
- Código Orgánico Integral Penal. Publicada en el suplemento del registro oficial No. 180 de 10-Feb-2014.
- Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos. Publicado en el registro oficial No.319 del 4 de septiembre de 2018.

- Manual Genérico de Prevención de Lavado de Activos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico a través de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos.
- Código de conducta de las entidades bancarias.

Desde junio de 2018, la Superintendencia de Bancos ha estado trabajando con los oficiales de cumplimiento de las instituciones financieras en dos estándares. El primero es la reforma de las normas de control interno de las empresas que integran el sector financiero público y privado, en materia de prevención, detección y eliminación. Para los delitos de blanqueo de capitales y delitos financieros como el terrorismo, consiste en: políticas y procedimientos de control interno; el mecanismo de cumplimiento conoce a sus clientes, conoce su mercado, conoce a sus accionistas, conoce a sus empleados y conoce a sus corresponsales.

Detalle de la estructura orgánica: Funciones de la Junta Directiva, Comité de Cumplimiento, Representantes Legales, Oficiales de Cumplimiento Titulares y Suplentes e Informes del Oficial de Cumplimiento. Unidades de control en las que se encuentran: auditorías internas y externas. Procesos y procedimientos para el registro de la información, mantenimiento de sus archivos físicos y digitalizados, y reporte a la Oficina de Análisis Económico Financiero (UAFE). Finalmente, la moderación y confidencialidad de reportar transacciones inusuales e indebidas por parte de personas no autorizadas.

El segundo es una propuesta de un sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y normas de control para regular el financiamiento de delitos como el terrorismo. Deben incluirse fases como identificación, medición y evaluación, control y seguimiento. Elementos como políticas, procesos y procedimientos.

Asimismo, herramientas como señales de alerta, alerta temprana, identificación, análisis de eventos inusuales, identificación y reporte de eventos inusuales e injustificados, segmentación de factores y monitoreo de eventos. Su lanzamiento será anunciado en los próximos días. Mientras tanto, Ecuador

estará sujeto a la evaluación del GAFI en 2019. Como tal, la Superintendencia Bancaria participa en las evaluaciones de riesgo nacionales lideradas por la UAFE con la asistencia técnica del Banco Mundial y participa en un número importante de sectores de la economía, incluyendo no sólo el sector de la entidad, sino también el sector financiero por el patio de recreo.

### **1.5.1 Ventajas de las políticas aplicadas en Ecuador**

Los organismos internacionales utilizan métodos técnicos de gestión de riesgos que permiten identificar los factores de riesgo que representan una amenaza para una empresa, y se recomienda un enfoque basado en la gestión de riesgos que va desde el conocimiento del cliente hasta el conocimiento de riesgos complejos y sofisticados. Por esta razón, existen ventajas en la asignación de normas de gestión de riesgos en el Ecuador:

- Análisis de vulnerabilidad de la entidad.
- El foco ya no está en el cumplimiento normativo, sino en la propia gestión de riesgos de la institución.
- Al permitir la participación en toda la institución, la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo se convierte en responsabilidad de todos, no solo de los oficiales de cumplimiento.
- Esto permite que la parte comercial trabaje con controles y se mantenga en línea con el territorio de cumplimiento. La supervisión adquiere una dinámica diferente al pasar de una revisión del cumplimiento regulatorio a un enfoque en los riesgos de cada institución financiera. Esto permite que los sistemas de gestión se conviertan en herramientas que contribuyan a la prevención y control de los riesgos de LA/FT.
- Esto permite tener las discusiones que necesitamos para tomar decisiones comerciales. Por ejemplo, selección de mercado objetivo, selección de productos o canales a promocionar, funcionarios que necesitan potenciar sus conocimientos, inversión en software y hardware

para una mejor gestión y seguimiento, segmentación de clientes, etc. como procesos que requieran especial vigilancia, en los que se aplique un especial deber de diligencia o deba extinguirse la relación comercial.

## **1.6 Forma de operación de la banca**

Los bancos compran dinero a un precio bajo y lo venden a un precio alto. En realidad, el banco no compra dinero, sino que lo presta. No vende, pide prestado (Dioro, 2020). El interés del préstamo que toma para comenzar su negocio es más alto que el interés que paga por el préstamo. Debido a las diferencias entre estos porcentajes, pagó un salario por los empleados del banco, el bono del conductor, los impuestos pagados sobre la depreciación y el sector público, y pagó al propietario por dividendos.

Los bancos tienen cuatro proveedores principales de deuda:

1. Depositantes
2. Bancos emisores
3. Mercados mayoristas
4. Accionistas.

Hay dos tipos de depósitos bancarios, los depósitos a la vista y varios depósitos fijos. Los depósitos a la vista son la partida más líquida del pasivo bancario y, por tanto, la más difícil de gestionar. Las reglas para los depósitos a la vista, las cuentas corrientes y las cuentas de ahorro son en gran parte indefinidas. Desde la perspectiva del banco, los depositantes, como un pequeño grupo de prestamistas, pueden retirar dinero en cualquier momento sin previo aviso.

Si suficientes depositantes bancarios desean retirar depósitos a la vista al mismo tiempo y el banco no tiene suficientes fondos líquidos para mantener los depósitos a la vista, el banco generalmente tendrá que suspender los pagos. El plazo del depósito restante es definido y más fácil de administrar.

### **1.6.1 En Ecuador**

La propuesta innovadora para el mercado ecuatoriano es precisamente la de Bancos del Barrio. Cabe señalar que la idea surgió de estudiar banca en América Latina en la Universidad de Florida, y unos meses después el Banco de Guayaquil dio a conocer esta implementación. Según lo informado por The Economic Week (2009), este curso analiza varios mecanismos para mejorar el acceso internacional a los servicios bancarios y cómo los agentes no bancarios pueden reducir significativamente el costo de la banca en comparación con alternativas como agentes y cajeros automáticos. , aún con ventajas sobre los teléfonos móviles e Internet, no se han desarrollado tan bien como los agentes no bancarios quisieran debido a problemas específicos y cobertura limitada del servicio.

Los agentes no bancarios son otra forma de que los bancos lleguen a los clientes, son más baratos que los bancos tradicionales y los cajeros automáticos modernos, y compiten con los bancos en términos de costos. Banca por Internet y banca móvil, aunque las dos últimas están pensadas para la clase media alta. (Astudillo & Esperguen, 2019). El Consejo Bancario del Ecuador adoptó este enfoque en junio de 2008 por iniciativa del Consejo Bancario del Ecuador, pionero en el desarrollo de este tipo de distribución de servicios financieros en el Ecuador. En particular, Brasil se introdujo por primera vez en América del Sur en 2000. (Operación de bancos corresponsales e inclusión financiera, 2013).

### **1.6.2 Sistema financiero privado**

Después de la crisis financiera de 1999, el sistema financiero de Ecuador se alejó de los factores que causaron la crisis para convertirse en un sistema robusto, líquido y cubierto al aumentar el acceso a las cuentas de ahorro mediante el endurecimiento de la regulación y los controles, dedicado a recuperar la confianza. Según el informe de Asobanca de enero de (2019), la banca privada logró una utilidad neta de US\$50 millones, y dado que ha respondido bien a la evolución de la economía, el alto dinamismo de la banca

privada ha llevado a una inversión eficiente y flexible en últimos años Pude mostrar mi desempeño.

El hecho de que los bancos no sean la única forma de acceder a los mercados financieros en la actualidad brinda a las empresas una ventaja competitiva, con facilidad de uso, conectividad y disponibilidad con solo tocar un botón (Astudillo & Esperguen, 2019).

De acuerdo con Guillermo Lizarzaburu (2018), sistema financiero ecuatoriano representa alrededor del 3% del PIB, pero su aporte al dinamismo y funcionamiento de la economía es mayor, y ninguna actividad se desarrolla adecuadamente sin intermediación. Las tarjetas de crédito están ayudando a impulsar los ingresos de la banca privada. Mientras tanto, nuevos canales electrónicos como tarjetas de débito, cajeros automáticos multifunción, pago de servicios, cancelaciones con tarjeta, pagos por internet y corresponsales no bancarios han ayudado a reducir los costos. Por lo tanto, los gastos de explotación en comparación con los activos totales medios estimados son del 4,61% (Baños, 2021).

## **Capítulo 2: Metodología del Proceso de Investigación**

### **2.1 Diseño de la investigación**

El enfoque de la investigación es no experimental, de tipo mixto, es decir cualitativa y cuantitativa, siendo cualitativo dado que se aplicarán encuestas a los abogados, jueces y fiscales de los que se extraerán los datos estadísticos que permitirán establecer tendencias en las que se pueda verificar el aumento de las tipologías de lavado de activos facilitan la comisión de dicho delito dentro del Ecuador.

## 2.2 Métodos utilizados

**Método analítico – sintético:** A través del análisis del procedimiento directo se va a conocer su alcance, tipos, y concepción de cada uno de ellos, además de disgregar sus partes y conocer a cabalidad su desarrollo.

Por medio de la síntesis se podrá reconstruir el fenómeno del derecho a la defensa a través de la creación de un procedimiento técnico, uniendo cada una de sus partes para formar un todo, comprendiéndolo mejor, determinando su desarrollo.

**Método inductivo deductivo:** El método deductivo se utilizará partiendo de la saturación del sistema judicial y la aplicación del procedimiento directo como un todo, el cual permitirá descongestionar el sistema judicial sin importar que se afecte el derecho constitucional de la defensa.

**Explicativo:** Porque con esta investigación tratamos de responder a la pregunta por qué y descubrir la causa del fenómeno en estudio, que en este caso es el objetivo del trabajo de investigación.

**Descriptivo:** Permite identificar los detalles y aspectos relevantes que influyen en el fenómeno investigativo.

**Método exegético jurídico:** A través de este método se va a dar una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto, mediante este método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector.

## 2.3 Universo o población y muestra

La investigación se realizará a 18 Jueces de lo Penal, los mismos que se encuentran ubicados en la Ciudad de Guayaquil, para la determinación de la cantidad de encuestas que se aplicará a los abogados en libre ejercicio de su

profesión y por ser un número finito se aplicará la muestra finita que para su cálculo se aplica la fórmula correspondiente

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + z^2 * p * q}$$

Z<sup>2</sup>= Nivel de confianza

p= probabilidad de éxito o fracaso

q= probabilidad de fracaso

N= población o universo poblacional

e<sup>2</sup>= margen de error

Para la determinación del número de Abogados en libre ejercicio de su profesión se tomó en consideración el número de Abogados Colegiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de Guayas por lo cual después de aplicar la fórmula se determinó que son 200 Abogados.

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5}{0,07^2}$$

$$n = 200$$

Para la aplicación de las encuestas a aplicar a la población quiteña se utiliza la misma fórmula y número aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión, por lo que se aplicarán 200 encuestas.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de investigación.**

### **2.4.1 Técnicas primarias**

**Entrevista.** Porque ayudará a obtener información acerca de la necesidad de flexibilizar los medios de prueba de la figura de adulterio como causal de divorcio en la legislación ecuatoriana

**Encuestas.** Por cuanto, es un estudio metódico que permite la obtención de datos fiables acerca de las actitudes, comportamiento y opiniones de los beneficiarios de este estudio.

**Técnicas secundarias.** Permite recolectar datos de segundo orden, pues se buscará información en el Internet, libros, folletos e Instituciones Públicas, para realizar un estudio completo de la investigación.

## Capítulo 3: Resultados

### 3.1 Resultados de la encuesta dirigida a Jueces de lo Penal

#### 1. ¿Considera usted que en la actualidad se ha incrementado el número de actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos?

**Tabla 1**

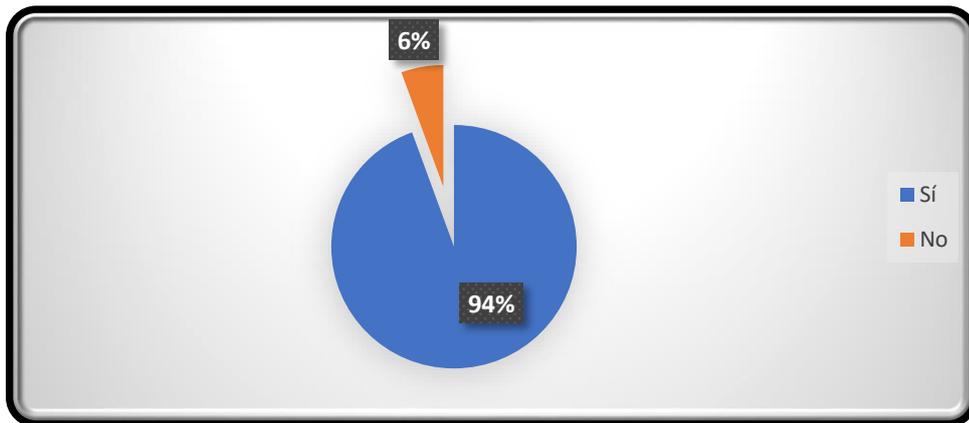
*Respuesta a la Pregunta 1 de los Jueces de lo Penal.*

| Alternativa  | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| <b>Sí</b>    | 8          | 94%        |
| <b>No</b>    | 1          | 6%         |
| <b>Total</b> | 9          | 100%       |

**Fuente:** Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Figura 2**

*Respuesta a la Pregunta 1 de los Jueces de lo Penal.*



**Fuente:** Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Análisis e interpretación:** De los 9 Jueces de lo Penal encuestados, 8 que representan el 94% del total consideran que en la actualidad sí se han incrementado el número de actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos, y 1 Juez de lo Penal que representan el 6% del total considera que en la actualidad no se han incrementado el número de actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal encuestados consideran que en la actualidad sí se han incrementado el número de actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos.

2. ¿El incremento de las actividades delictivas como el narcotráfico, prostitución, trata de personas, y tráfico de armas entre otras, son actividades ilegales que estimulan el lavado de activos?

Tabla 2

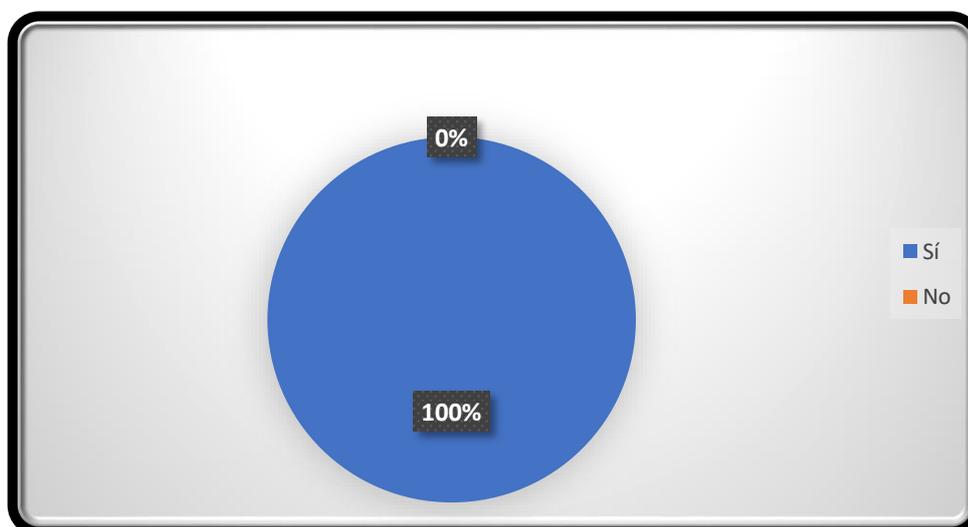
Respuesta a la Pregunta 2 de los Jueces de lo Penal.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Sí          | 9          | 100%       |
| No          | 0          | 0%         |
| Total       | 9          | 100%       |

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo penal

Figura 3

Respuesta a la Pregunta 2 de los Jueces de lo Penal.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Análisis e interpretación:** De los 9 Jueces de lo Penal encuestados, 9 que representan el 100% del total plantean que el incremento de las actividades delictivas como el narcotráfico, prostitución, trata de personas, y tráfico de armas entre otras, son actividades ilegales que sí estimulan el lavado de activos, de la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces de lo Penal encuestados plantean que el incremento de las actividades delictivas como el narcotráfico, prostitución, trata de personas, y tráfico de armas sí estimulan el lavado de activos.

**3. ¿Cree usted que las facilidades de inversión existentes en los países miembros de la CAN motivan a organizaciones criminales a realizar el lavado de activos en tales países?**

**Tabla 3**

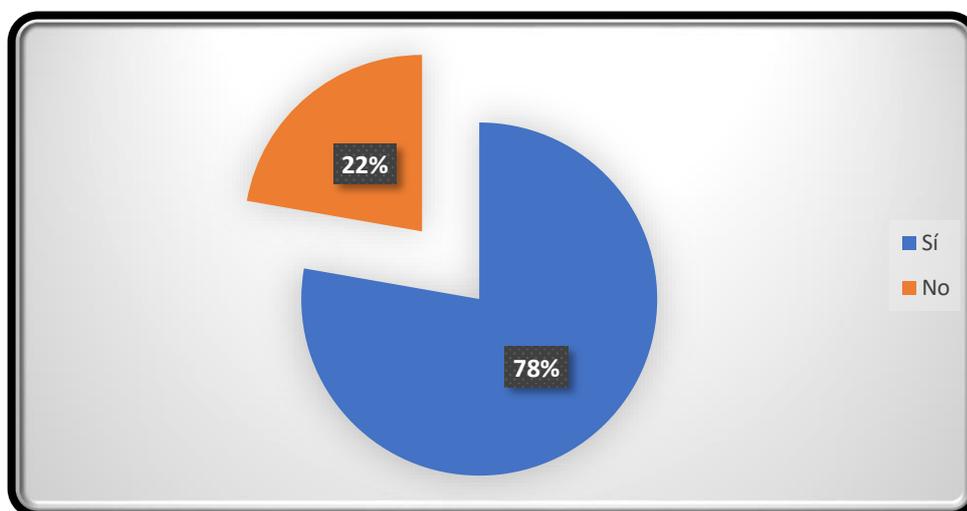
*Respuesta a la Pregunta 3 de los Jueces de lo Penal.*

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Sí          | 7          | 78%        |
| No          | 2          | 22%        |
| Total       | 9          | 100%       |

**Fuente:** Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Figura 4**

*Respuesta a la Pregunta 3 de los Jueces de lo Penal.*



**Fuente:** Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Análisis e interpretación:** De los 9 Jueces de lo Penal encuestados, 7 que representan el 78% del total creen que las facilidades de inversión existentes en los países miembros de la CAN sí han motivado a organizaciones criminales a realizar el lavado de activos en tales países, y 2 Jueces de lo Penal que representan el 22% del total creen que las facilidades de inversión existentes en los países miembros de la CAN no han motivado a organizaciones criminales a realizar el lavado de activos en tales países, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal encuestados creen que las facilidades de inversión existentes en los países miembros de la CAN sí han motivado a organizaciones criminales a realizar el lavado de activos en tales países.

4. ¿Los elevados índices de corrupción latentes en los países miembros de la CAN ha incitado el desarrollo del delito de lavado de activos?

Tabla 4

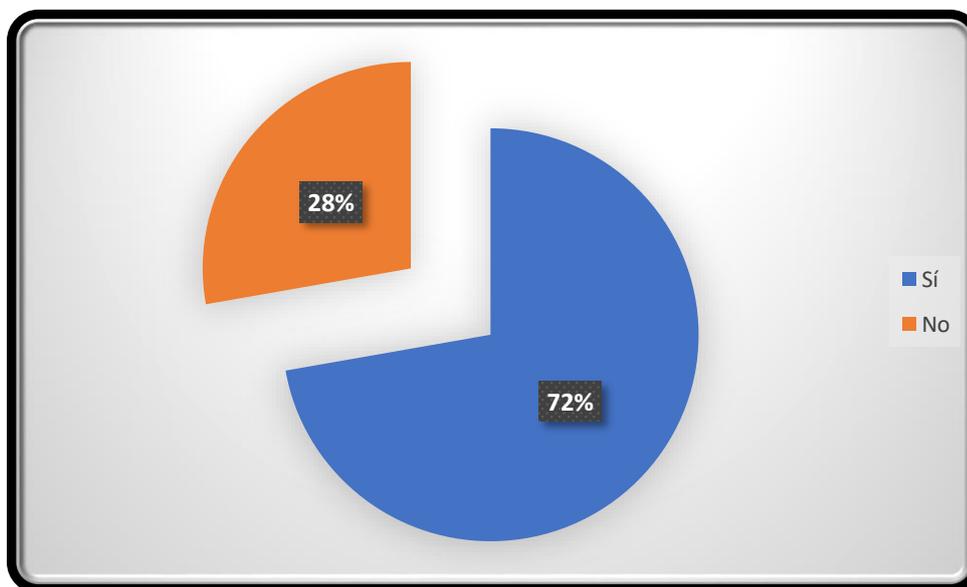
Respuesta a la Pregunta 4 de los Jueces de lo Penal.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Sí          | 6          | 72%        |
| No          | 3          | 28%        |
| Total       | 9          | 100%       |

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo penal

Figura 5

Respuesta a la Pregunta 4 de los Jueces de lo Penal.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Análisis e interpretación:** De los 9 Jueces de lo Penal encuestados, 6 que representan el 72% del total plantean que los elevados índices de corrupción latentes en los países miembros del CAN sí han incitado el desarrollo del delito de lavado de activos, y 3 Jueces de lo Penal que representan el 28% del total plantean que los índices de corrupción latentes en los países miembros del CAN no han incitado el desarrollo del delito de lavado de activos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal encuestados plantean que los elevados índices de corrupción latentes en los países miembros del CAN sí han incitado el desarrollo del delito de lavado de activos.

5. ¿De acuerdo a su experiencia, existe un aumento de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador en los últimos 5 años?

Tabla 5

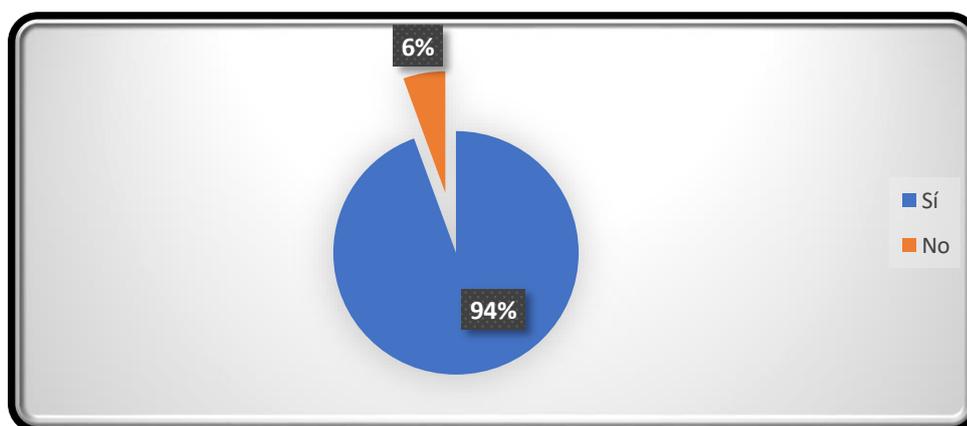
Respuesta a la Pregunta 5 de los Jueces de lo Penal.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Sí          | 8          | 94%        |
| No          | 1          | 6%         |
| Total       | 9          | 100%       |

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo penal

Figura 6

Respuesta a la Pregunta 5 de los Jueces de lo Penal.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Análisis e interpretación:** De los 9 Jueces de lo Penal encuestados, 8 que representan el 94% del total consideran que en la actualidad sí se han incrementado el número de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador en los últimos 5 años y 1 Juez de lo Penal que representan el 6% del total considera que en la actualidad no se han incrementado el número de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador en los últimos 5 años, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal encuestados consideran que en los últimos 5 años se duplicaron o triplicaron las investigaciones por lavado de activos sobre todo después del mandato de la Revolución Ciudadana.

**6. ¿Cuál es el delito base del lavado de activos por el cual existen la mayor cantidad de juicios condenatorios en Ecuador?**

**Tabla 6**

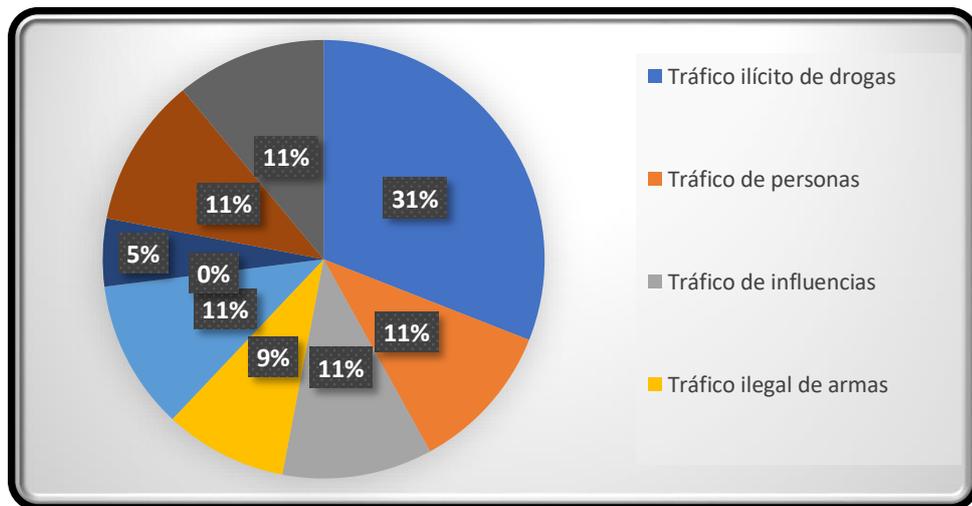
*Respuesta a la Pregunta 6 de los Jueces de lo Penal.*

| <b>Alternativa</b>   | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--|-------------------|-------------------|
| Tráfico ilícito de drogas  | 8                 | 31%               |
| Tráfico de personas  | 3                 | 11%               |
| Tráfico de influencias   | 3                 | 11%               |
| Tráfico ilegal de armas  | 2                 | 9%                |
| Hurto o robo de vehículos automotores                                | 3                 | 11%               |
| Robo a instituciones financieras                                     | 0                 | 0%                |
| Estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas | 1                 | 5%                |
| Secuestro  | 3                 | 11%               |
| Terrorismo y delitos conexos   | 3                 | 11%               |
| <b>Total</b>   | <b>26</b>         | <b>100%</b>       |

**Fuente:** Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Figura 7**

*Respuesta a la Pregunta 6 de los Jueces de lo Penal.*



**Fuente:** Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Análisis e interpretación:** De los 9 Jueces de lo Penal encuestados, el 31% considera que es el tráfico de drogas, mientras que el 11% cree que es el tráfico de personas, influencias, hurto o robo de vehículos automotores, secuestro y terrorismo y delitos conexos, el 9% considera al tráfico ilegal de armas y el 5% afirma que son las estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, verificándose que con el fin de lavar activos se hace uso de los delitos diarios que afectan a la sociedad ecuatoriana.

### 3.2 Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio de la profesión

#### 1. ¿Considera usted que en la actualidad se ha incrementado el número de actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos?

**Tabla 7**

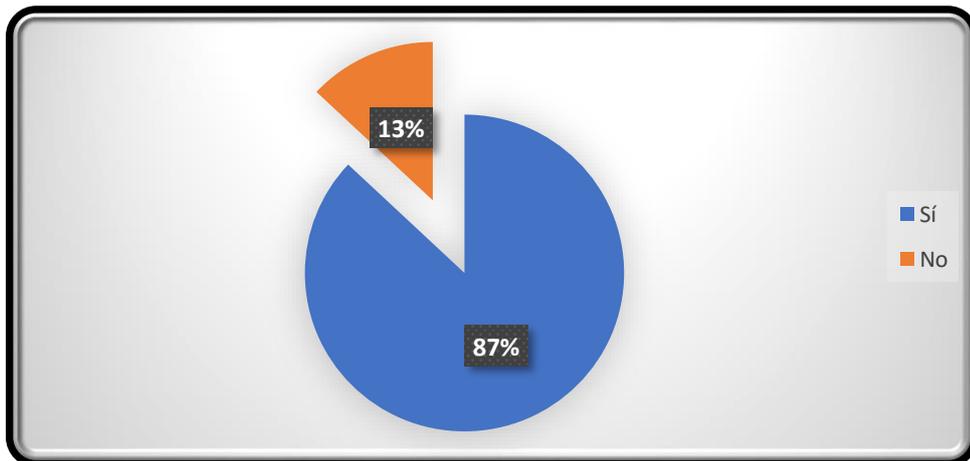
*Respuesta a la Pregunta 1 a abogados en libre ejercicio de la profesión.*

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Sí          | 174        | 87%        |
| No          | 26         | 13%        |
| Total       | 200        | 100%       |

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

**Figura 8**

*Respuesta a la Pregunta 1 a abogados en libre ejercicio de la profesión.*



**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

**Análisis e interpretación:** De los 200 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 174 que representan el 87% del total consideran que en la actualidad sí se han incrementado el número de actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos, y 26 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 13% del total consideran que en la actualidad no se han incrementado el número de actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados estiman que en la actualidad sí se han incrementado el número de actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos.

2. ¿El incremento de las actividades delictivas como el narcotráfico, prostitución, trata de personas, y tráfico de armas entre otras son actividades ilegales que estimulan el lavado de activos?

**Tabla 8**

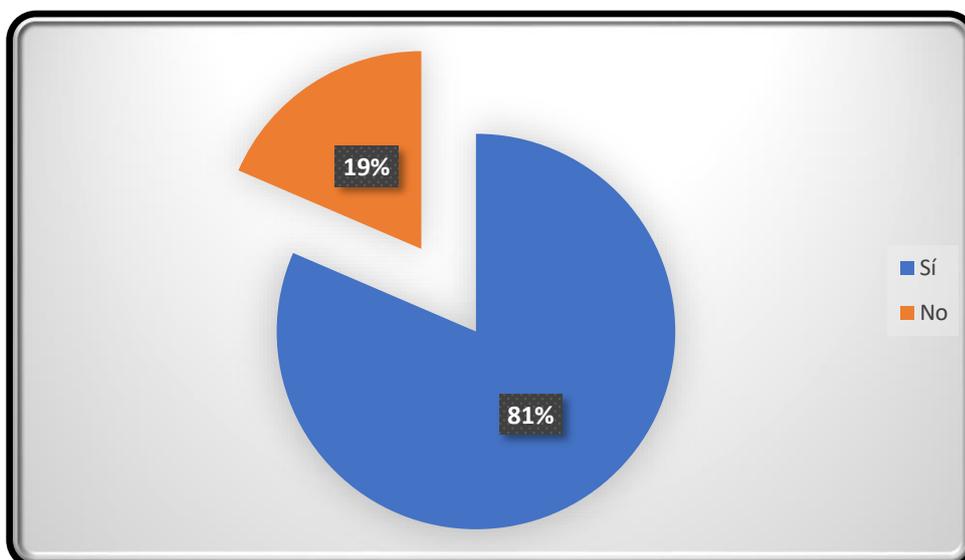
*Respuesta a la Pregunta 2 a abogados en libre ejercicio de la profesión.*

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Sí          | 163        | 81%        |
| No          | 37         | 19%        |
| Total       | 200        | 100%       |

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

**Figura 9**

*Respuesta a la Pregunta 2 a abogados en libre ejercicio de la profesión.*



**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

**Análisis e interpretación:** De los 200 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 163 que representan el 81% del total plantean que el incremento de las actividades delictivas como el narcotráfico, prostitución, trata de personas, y tráfico de armas entre otras son actividades ilegales que sí estimulan el lavado de activos, y 37 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 19% del total plantean que el incremento de las actividades delictivas no estimulan el lavado de activos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados plantean que el incremento de las actividades delictivas como el narcotráfico, prostitución, trata de personas, y tráfico de armas entre otras son actividades ilegales que sí estimulan el lavado de activos.

**3. ¿Cree usted que las facilidades de inversión existentes en los países miembros de la CAN motivan a organizaciones criminales a realizar el lavado de activos en tales países?**

**Tabla 9**

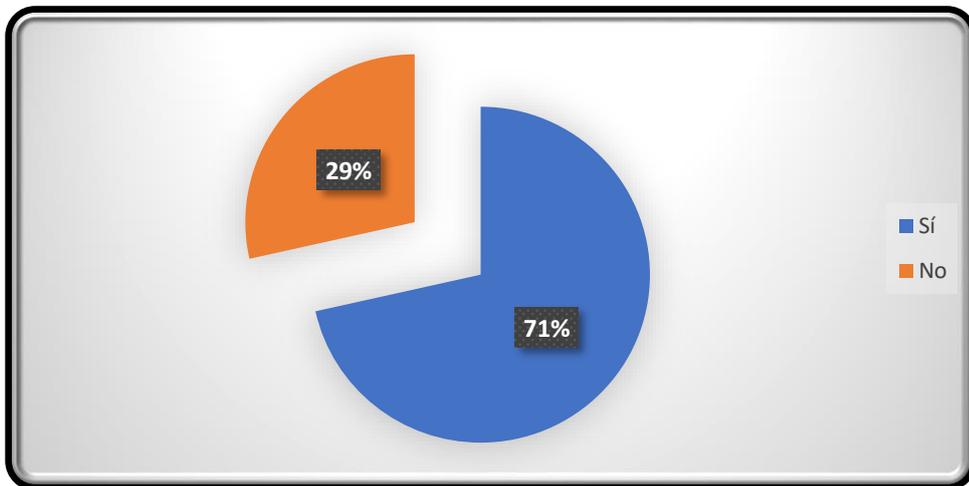
*Respuesta a la Pregunta 3 a abogados en libre ejercicio de la profesión.*

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Sí          | 143        | 71%        |
| No          | 57         | 29%        |
| Total       | 200        | 100%       |

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

**Figura 10**

*Respuesta a la Pregunta 3 a abogados en libre ejercicio de la profesión.*



**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

**Análisis e interpretación:** De los 200 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 143 que representan el 71% del total creen que las facilidades de inversión existentes en los países miembros de la CAN sí han motivado a organizaciones criminales a realizar el lavado de activos en tales países, y 57 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 29% del total no creen que las facilidades de inversión existentes en los países miembros de la CAN hayan motivado a organizaciones criminales a realizar el lavado de activos en tales países, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados creen que las facilidades de inversión existentes en los países miembros de la CAN sí

han motivado a organizaciones criminales a realizar el lavado de activos en tales países.

#### 4. ¿Los elevados índices de corrupción latentes en los países miembros de la CAN ha incitado el desarrollo del delito de lavado de activos?

**Tabla 10**

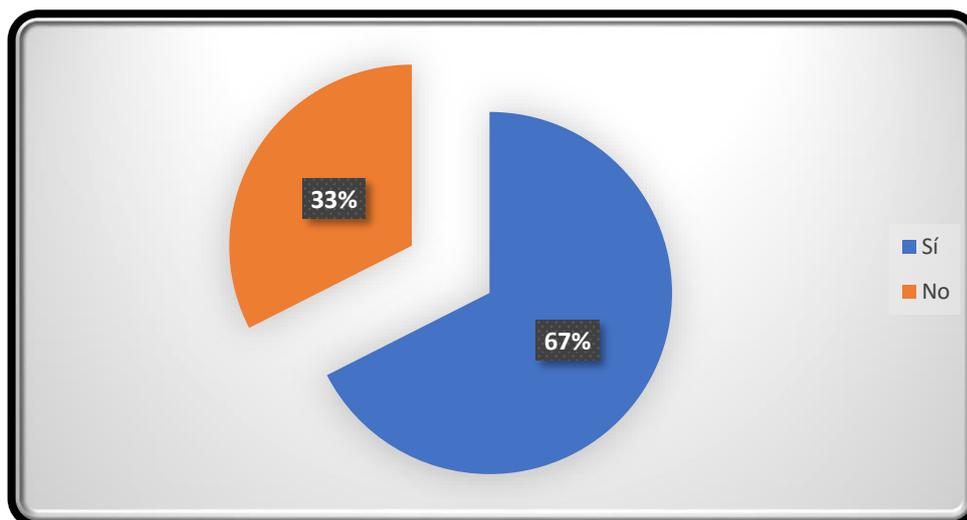
*Respuesta a la Pregunta 4 a abogados en libre ejercicio de la profesión.*

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Sí          | 135        | 67%        |
| No          | 65         | 33%        |
| Total       | 200        | 100%       |

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

**Figura 11**

*Respuesta a la Pregunta 4 a abogados en libre ejercicio de la profesión.*



**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

**Análisis e interpretación:** De los 200 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 135 que representan el 67% del total plantean que los elevados índices de corrupción latentes en los países miembros del CAN sí han incitado el desarrollo del delito de lavado de activos, y 65 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 33% del total plantean que los índices de corrupción latentes en los países miembros del CAN no han incitado el desarrollo del delito de lavado de activos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados

plantean que los elevados índices de corrupción latentes en los países miembros del CAN sí han incitado el desarrollo del delito de lavado de activos.

**5. ¿De acuerdo a su experiencia, existe un aumento de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador en los últimos 5 años?**

**Tabla 11**

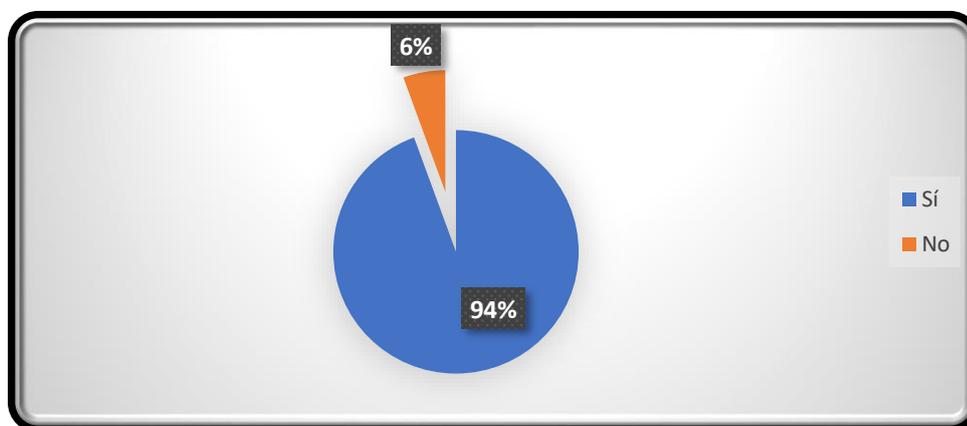
*Respuesta a la Pregunta 5 de los abogados en libre ejercicio de la profesión.*

| Alternativa  | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| <b>Sí</b>    | 188        | 94%        |
| <b>No</b>    | 12         | 6%         |
| <b>Total</b> | 200        | 100%       |

**Fuente:** Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Figura 12**

*Respuesta a la Pregunta 5 de los abogados en libre ejercicio de la profesión.*



**Fuente:** Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Análisis e interpretación:** De los 9 Jueces de lo Penal encuestados, el 94% del total consideran que en la actualidad sí se han incrementado el número de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador en los últimos 5 años y el 6% del total considera que en la actualidad no se han incrementado el número de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador en los últimos 5 años, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados encuestados consideran que en los últimos 5 años

se duplicaron o triplicaron las investigaciones por lavado de activos sobre todo después del mandato de la Revolución Ciudadana.

**6. ¿Cuál es el delito base del lavado de activos por el cual existen la mayor cantidad de juicios condenatorios en Ecuador?**

**Tabla 12**

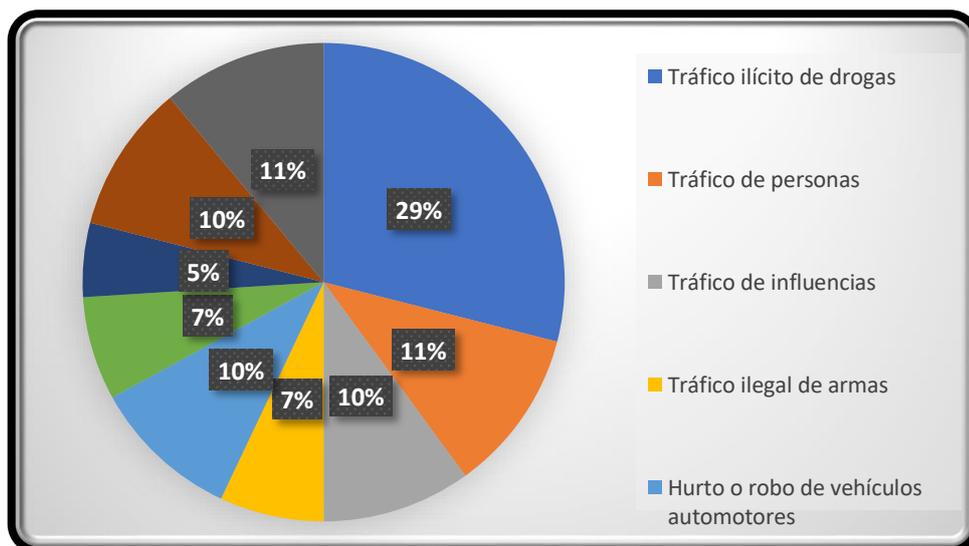
*Respuesta a la Pregunta 6 de los abogados*

| Alternativa  | Frecuencia | Porcentaje  |
|--|------------|-------------|
| Tráfico ilícito de drogas  | 58         | 29%         |
| Tráfico de personas  | 22         | 11%         |
| Tráfico de influencias   | 20         | 10%         |
| Tráfico ilegal de armas  | 14         | 7%          |
| Hurto o robo de vehículos automotores                                | 20         | 10%         |
| Robo a instituciones financieras                                     | 14         | 7%          |
| Estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas | 10         | 5%          |
| Secuestro  | 20         | 10%         |
| Terrorismo y delitos conexos   | 22         | 11%         |
| <b>Total</b>   | <b>200</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Figura 13**

*Respuesta a la Pregunta 6 de los abogados*



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo penal

**Análisis e interpretación:** El 29% considera que es el tráfico de drogas, mientras que el 11% cree que es el tráfico de personas, terrorismo y delitos conexos el 10% considera que es por tráfico de influencias, hurto o robo de vehículos automotores, secuestro, el 9% considera al tráfico ilegal de armas y el 5% afirma que son las estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, verificándose que con el fin de lavar activos se hace uso de los delitos diarios que afectan a la sociedad ecuatoriana.

### **3.3 Resultados de la entrevista**

#### **3.3.1 Entrevistado: Miguel Ángel Villacis Álava**

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador  
Master Universitario en Gestión de Empresa Marítimo Portuarias y Derecho Marítimo de la Universidad de Deusto  
Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo  
Magister en Derecho Constitucional de Universidad de Especialidades Espíritu Santo

- 1. ¿Considera usted necesario reformar el artículo 317 del COIP, de forma tal que en el mismo se abarquen la totalidad de tipologías que existen para el cometimiento del delito de lavado de activos?**

Es algo que considero muy relevante pero que hasta el momento no se han tomado cartas en el asunto, siendo así que se sigue considerando con un grado de ambigüedad a la hora de imponer o formular cargos por el cometimiento de este tipo pena ya que es un muy extenso y no se ha generado ninguna acción al respecto y si me preguntas sí, si lo considero necesario.

- 2. ¿Valora usted necesario que se desarrolle una agenda de capacitaciones permanente concerniente a la aplicación y conocimiento de la normativa legal vigente sobre medidas antilavado dirigida al personal legal de las instituciones financieras?**

Por supuesto, es que el desarrollo de una agenda de capacitaciones hacia el personal legal de instituciones del sector público es un completo para lograr un resultado positivo a esta propuesta de reforma, creo que la ejecución de estas capacitaciones va de la mano

- 3. ¿Cree usted que es importante destinar mayores volúmenes de recursos económicos, materiales y humanos para la materialización de buenas prácticas contra el lavado de activos?**

Mientras que estos recursos sean utilizados por gente responsable y consiente de la gran problemática actual del control del delito de lavados activos, estoy plenamente de acuerdo con que se incrementen recursos de toda índole.

- 4. ¿Cómo califica usted el marco normativo legal vigente para la materialización de procesos de control de lavado de activos?**

No lo califico ni tan bueno ni tan malo, tengo que rescatar la acción en la que se incluyó este delito, pero siento que aún le falta muchísimo para que contenga mayor claridad, pero si me pongo a tomar en consideración las legislaciones de otros países obviamente tienen un mayor análisis y si nos ponemos a comparar con otras legislaciones entonces si lo considero malo.

- 5. ¿Considera usted que el desarrollo de política de buenas prácticas contra el lavado de activos, a partir de la reforma del artículo 317 del COIP, será efectivo?**

Sin dduda alguna, el desarrollo de estas políticas lograra de alguna u otra manera el efectivo cumplimiento y verificación, se debería urgentemente realizar esta reforma, este es un tema que ha tenido muchos avances y por ello también necesita cambios adecuados en la legislación.

### **3.3.2 Entrevistado: Andrés Martín García Plaza**

Abogado de los tribunales y juzgados de la Universidad Católica

Santiago de Guayaquil

Master en Derecho en Bancario y Financiero Boston University

Notario Suplente, Notaria 23

- 1. ¿Considera usted necesario reformar el artículo 317 del COIP, de forma tal que en el mismo se abarquen la totalidad de tipologías que existen para el cometimiento del delito de lavado de activos?**

Considero oportuno el abarcar las nuevas tipologías en el detalle de lo que tipifica el delito, no obstante, recomiendo no escribir un listado cerrado y taxativo de éstas, dado que surgen nuevas formas de blanquear día a día, pero contar con un listado ejemplificativo serviría para dar a conocer tanto al sujeto activo de la infracción como a Fiscalía de la conducta a sancionar y por la que podría ser imputado. El contar con este listado permitiría que se consiga la sanción de todos los involucrados en estas nuevas formas de blanqueo.

- 2. ¿Valora usted necesario que se desarrolle una agenda de capacitaciones permanente concerniente a la aplicación y conocimiento de la normativa legal vigente sobre medidas anti lavado dirigida al personal legal de las instituciones financieras?**

Correcto, como señalaba en mi anterior respuesta, el o los participantes día a día evolucionan y agregan complejidad a la detección efectiva de este delito, el contar con las capacitaciones, otorgaría a los administradores de justicia y al Ministerio Público una guía de efectiva investigación y detección del delito reduciendo la ejecución del mismo.

- 3. ¿Cree usted que es importante destinar mayores volúmenes de recursos económicos, materiales y humanos para la materialización de buenas prácticas contra el lavado de activos?**

Es fundamental, si no constamos con los recursos, ni con el personal y las herramientas de pronta detección, los delincuentes continuaran ejecutando el delito por cuanto conocen que gozan de impunidad

**4. ¿Cómo califica usted el marco normativo legal vigente para la materialización de procesos de control de lavado de activos?**

Es básico, no del todo claro, por ello necesita el apoyo de instituciones públicas en la lucha de detección del lavado, si contáramos con legislaciones como la de México, contaríamos con herramientas eficaces para la detección del lavado.

**5. ¿Considera usted que el desarrollo de política de buenas prácticas contra el lavado de activos, a partir de la reforma del artículo 317 del COIP, será efectivo?**

Sí, puesto que se detectará eficazmente la conducta objeto de sanción y garantizará al efecto contar con norma que sancione el momento en que la conducta del sujeto activo de la infracción se adecue al tipo.

**3.3.3 Entrevistada Lorena Katiuska Lizano Bajaña**

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil

Magister en Derecho Civil y Procesal

Notaria 71

Docente de Derecho Notarial de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil

- 1. ¿Considera usted necesario reformar el artículo 317 del COIP, de forma tal que en el mismo se abarquen la totalidad de tipologías que existen para el cometimiento del delito de lavado de activos?**

Así es, me parece que es imprescindible que se realice una reforma al artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, sin duda alguna, al agregarse en su totalidad las tipologías de este delito que en la actualidad ha tenido un impacto social muy grande, como lo es el lavado de activos, generaría mayor precisión a la hora de imponer una pena respecto a este tipo penal, es importante también que se considere en esta nueva estructuración un respaldo por parte de la UAFE para que de esta manera tenga un mayor amparo a la hora de juzgar por este tipo penal.

- 2. ¿Valora usted necesario que se desarrolle una agenda de capacitaciones permanente concerniente a la aplicación y conocimiento de la normativa legal vigente sobre medidas anti-lavado dirigida al personal legal de las instituciones financieras?**

Incorporar una agenda es una buena idea, pero es importante considerar que no todo el personal va actuar al 100% en base a ese lineamiento, si es bueno que lo incorporen, pero también es bueno que se dé un seguimiento para verificar que se esté dando correcto cumplimiento a aquello.

- 3. ¿Cree usted que es importante destinar mayores volúmenes de recursos económicos, materiales y humanos para la materialización de buenas prácticas contra el lavado de activos?**

Esta pregunta me parece muy polémica, creo que, en este como en todos los casos, el problema no se basa en que se asigne mayor recurso, sino que esos recursos ya sean económicos, materiales o humanos sean bien utilizados, y utilizados para situaciones afines, con sus respectivos reportes, en todo caso si considero que se asigne mayor recurso pero que sean usados debidamente ya que este es un tema que ha venido generando una gran conmoción social.

**4. ¿Cómo califica usted el marco normativo legal vigente para la materialización de procesos de control de lavado de activos?**

Sumamente desactualizado, este marco legal que tenemos actualmente en nuestro código penal, carece de muchos factores, pero creo que todo parte desde el control de los recursos que son asignados para estos temas de lavados de activo, aún nos falta muchísimo por examinar en este tipo penal.

**5. ¿Considera usted que el desarrollo de política de buenas prácticas contra el lavado de activos, a partir de la reforma del artículo 317 del COIP, será efectivo?**

Reformar este tipo penal daría un giro completo, las buenas practicas contra el lavado de activos es un tema muy cuestionado y necesita un desarrollo de política que se incorpore a corto y largo plazo según la problemática general y específica que acarree.

**3.3.3.4 Conclusiones de las entrevistas**

Como resultado todos los entrevistados indicaron que el artículo 317 del COIP, debe ser reformada porque con ella, podrán contemplar y tipificar las diferentes tipologías que se dan en la práctica dentro del delito de lavado de activos.

Se deben realizar constantes capacitaciones al personal legal de cada una de las instituciones del sector financiero para abordar temas referentes a la aplicación de las medidas de antilavado y sobre todo dar a conocer la normativa legal vigente que contempla la legislación ecuatoriana sobre medidas antilavado.

### **3.4 Análisis de procesos contra el lavado de activos**

La Unidad de Análisis Financiero (UAFE) es el órgano rector del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA) del cual FGE es miembro. Su mandato es aplicar las directrices y reglamentos del Consejo. Es el pináculo de la lucha contra el lavado de dinero. CONCLA es el órgano de trabajo de coordinación entre todas las instituciones que lo componen. Comenzó en 2013 y ha logrado muy buenos resultados. Varios casos denunciados ante la Oficina del Fiscal General en 2013-2014 llegaron a los tribunales. Algunos de ellos ya han sido condenados. La UAFE ha recibido información sobre un aumento en el número de "asignaturas obligatorias". Para 2010, eran unos 400, pero las reformas lo han aumentado a unos 4.000. Las operaciones se duplicaron, impactando la organización de la UAFE, tanto en términos de personas como de plataformas tecnológicas. Se necesitan cambios legislativos para aumentar el número de materias obligatorias. Esto no es algo que solo la UAFE o la CONCLA puedan hacer. Se necesita reforma, se necesita aprobación parlamentaria

Otra tarea importante de la UAF es sacar a Ecuador de la lista de países considerados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Comprometerse", confirmó. Ha habido informes positivos de la eliminación de Ecuador de esta lista este año, un reconocimiento de que la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo es efectiva. Con la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), las reformas de 2010 trajeron el primer concepto de tipificación del financiamiento del terrorismo. Ha sido mejorado y adaptado a los estándares internacionales. Ecuador ahora tipifica mejor el lavado de dinero, el terrorismo y el financiamiento del terrorismo. El delito ya está tipificado en el COIP. En la última reunión del GAFI a la que asistió una delegación de Ecuador, quedó claro que las deficiencias ya no existen. Hay una opinión experta que admite que el defecto se ha ido. Ecuador está lejos de esta lista.

El lavado de dinero (LA) es un conjunto de actividades destinadas a legitimar recursos o activos provenientes de actividades ilegales. Relacionado

con esto está el Financiamiento del Terrorismo (FT). H. Dirigir recursos de cualquier tipo para asistir a cualquier persona, grupo o autor de actos de terrorismo, lícitos o ilícitos; Mientras que el LD tiene como objetivo lavar y utilizar en la medida de lo posible los recursos obtenidos de la actividad delictiva, el FT amenaza a las personas o partes de ellas a través de acciones que atentan contra su vida, integridad física o libertad, o buscan financiar actividades para provocar o mantener un estado de miedo . Hombre. Dañan la energía por medio de edificaciones, medios de comunicación, medios de transporte, manejo o conducción de fluidos, o por medios que puedan causar estragos. La peculiaridad del lavado de activos es que al ocultar la fuente delictiva (delito anterior) de los bienes y transformarla en otro delito que aparenta ser lícito, se considera un delito independiente de otros delitos cometidos a nivel nacional o internacional. Si bien es cierto que los bienes jurídicos protegidos no se tipifican de manera delictiva, se puede entender que se pretende proteger el sistema socioeconómico y financiero de la nación tipificando como delito el delito de lavado de activos. Los cargos están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 8 Delitos Económicos. Sin embargo, también debemos considerar el daño que ha causado a la administración judicial el hecho de que todos los delitos precedentes han protegido bienes jurídicos, y que los autores o cómplices de los delitos precedentes se han vuelto más difíciles de identificar. El Ministerio Público organiza y dirige un sistema integral de investigación especializado de conformidad con la Constitución de conformidad con los artículos 448, 449 y 450 del Código Orgánico Integrado Penal.

### **3.5 Análisis de los resultados obtenidos**

La mayoría de los jueces de lo penal, abogados en libre ejercicio de la profesión coinciden en que las actividades ilegales a partir de las cuales se generan las divisas utilizadas por las organizaciones criminales en las acciones de lavado de activos se han incrementado notablemente, de forma tal que el delito de lavado de activos ha ganado espacio dentro de los países miembros de la CAN.

Coincidiendo todos los actores anteriormente mencionados en la necesidad de crear una resolución que pueda ser puesta en práctica en los países miembros, en la cual pugna el delito de lavado de activos para de esta forma lograr dismantelar tales organizaciones criminales, disminuyéndose por ende los delitos a partir de los cuales se crean las divisas utilizadas en el lavado de activos.

De los expertos en Derecho Penal entrevistados, la totalidad coincide en la necesidad e importancia de reformar el artículo 317 del COIP, con el objetivo que el mismo abarquen la totalidad de tipologías del delito de lavado de activos, y de igual forma su estructura se respalde en la información brindada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), lo cual garantizará la articulación efectiva de estrategias actualizadas para el juzgamiento del lavado de activos.

La totalidad coincide en la necesidad y actualidad del desarrollo sistemático de agendas de capacitaciones que aborden la a la aplicación y conocimiento de la normativa legal vigente sobre medidas antilavado dirigida al personal legal de las instituciones financieras, para así garantizar la generación de una política de buenas prácticas contra el lavado de activos, que limite la incidencia negativa de dicho fenómeno.

De los expertos en Derecho Penal entrevistados, uno destaca la importancia de destinar un mayor volumen de recursos económicos, materiales y humanos para la materialización de buenas prácticas contra el lavado de activos, con la finalidad de que se potencialice en el uso sistemático de tecnologías de la información y comunicación de punta en la aplicación de la normativa legal vigente para determinar el nivel de incidencia de este tipo de delitos, así como también para garantizar la capacitación sistemática del personal legal encargado de dichas actividades, por su parte el otro experto destaca que el elemento más importante en la lucha contra el lavado de estivos esta dado por la captación de un personal honesto y comprometido con la legislación vigente.

Los entrevistados coinciden en calificar el marco normativo legal vigente para la materialización de procesos de control de lavado de activos como desactualizado, de ahí que no se logre actualmente la materialización de una política de buenas prácticas contra el lavado de activos, que garantice el control efectivo en la regulación, verificación y control del origen de los recursos financieros captados por instituciones financieras.

De igual manera afirman que el desarrollo de política de buenas prácticas contra el lavado de activos, a partir de la reforma del artículo 317 del COIP sí será efectivo, dado que de esta forma se logrará el control eficiente y efectivo en la regulación, verificación y control del origen de los recursos financieros.

De acuerdo con la evaluación de vulnerabilidad de la UAFE en cuanto a la efectividad del control de licencias del país y las condiciones para garantizar la integridad de los recursos humanos del país en relación con el sistema de defensa del lavado de activos, una visión general de su efectividad, es decir 'una vulnerabilidad muy baja. En el sector de las microfinanzas, comprender las funciones y responsabilidades del personal, la eficiencia operativa, el acceso a información valiosa sobre la propiedad y la identificación y verificación de la información del cliente. Por otro lado, hubo una ligera vulnerabilidad en la efectividad de la fuente de datos para determinar el comportamiento en campo, por esta razón, la vulnerabilidad del sector de las microfinanzas es baja.

En el análisis de amenazas se encontraron cinco, de las cuales tres coincidieron con la NRA, a saber: corrupción, drogas ilícitas y sustancias psicotrópicas y robo de automóviles; Y el resto es específico del sector: recaudación de fondos ilegal y fraudulenta a través de esquemas piramidales y Ponzi. Además, se ha confirmado que la nueva amenaza para el sector de las microfinanzas proviene de actividades relacionadas con las criptomonedas. Por lo tanto, existe un riesgo muy alto.

Con los resultados de exposición a nivel (bajo) y nacional (alto), se encontró exposición media-baja, la cual se calcula con el nivel de riesgo (muy

alto), decisión-vista por riesgo, el sector de las microfinanzas es relativamente grande.

## **Capítulo 4: Propuesta**

### **4.1 Tema**

Instrumento normativo a nivel regional para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones CAN y sus países adscritos y signatarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos, en sus diferentes modalidades y formas, mediante la aplicación de la norma jurídica internacional y nacional.

### **4.2 Antecedentes**

Según el desarrollo de la investigación la agilidad y disposición de la región hacia prevenir, mitigar y sancionar los delitos de lavado de activos son mínimas, centrandose su atención más hacia el reducir los niveles de producción, venta y distribución de alcaloides y no a otros males colaterales como son las redes y circuitos económicos que operan en torno a estas circunstancias, es así que como antecedentes se deja constancia que para el año 2017 en el país, al menos dos instituciones financieras han sido investigadas por este delito, obligándolas a cerrar sus puertas al Banco Territorial y Cooperera; por otra parte el ex fiscal general, Galo Chiriboga, indicó en su momento que al menos otras 33 empresas eran investigadas en el país, lo que deja en claro los esfuerzos que realizan las autoridades ecuatorianas con el fin de frenar este auge delictivo .

Según el Informe Regional de Desarrollo Humano 2018-2019, de las Naciones Unidas, “las condenas judiciales por lavado de activos son notoriamente bajas en América Latina. Las dinámicas de las condenas muestran una debilidad central en las políticas antidrogas en la región”, las investigaciones y operaciones de las autoridades en estos casos se centran más en combatir la producción, el tráfico y la venta de sustancias prohibidas, pero que “las acciones

judiciales frente a los circuitos económicos del tráfico son mínimas y en proporción muy menor” (Naciones Unidas, 2019)

Para el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Ecuador ha dado pasos importantes para abordar las deficiencias en la criminalización del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en referencia al nuevo Código Penal, sin embargo, los esfuerzos no son consolidados con una acción coparticipativa de las demás naciones que permitan afianzar los esfuerzos encaminándose a prevenir, sancionar y contrarrestar a estas redes, haciendo que el problema pase por un deficitario control de las transacciones que se dan con el sistema económico en la región, involucrando a países como Ecuador, Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia (GAFILAT, 2021).

### **4.3 Justificación**

La incorporación de un instrumento como resolución al más alto nivel se justifica en el marco del mínimo número de condenas por lavado de activos que se ha constituido como un problema común en varios países latinoamericanos, considerando que, en promedio, en Argentina se ha dado una por año, en Chile 3, en Perú 4, en Uruguay 1, mientras que en El Salvador 8. “A pesar de los avances en materia de normatividad, las capacidades de los gobiernos nacionales y locales son limitadas”, entre 2016 y 2021, en Ecuador se dieron 902 arrestos por tráfico de drogas en promedio por año. De seis países comparados es la cifra más baja. En Uruguay se produjeron 1.024 detenciones anuales; en El Salvador, 1036; en Perú, 4.529; en Argentina, 6.962; mientras que, en Chile, 14.717, En el país, el 18% de ciudadanos, considera al crimen organizado y a los narcotraficantes como la principal amenaza a la seguridad (Naciones Unidas, 2019)

En tal sentido se justifica que el Ecuador y la región busquen mejorar las normas para investigar y sancionar los delitos del lavado de activos, con miras a generar una atmósfera de seguridad y aplicación de la ley, la misma que existe desde el 2015, consolidándola como norma específica para sancionar y controlar

a las redes económicos conexas a la generación de delitos que se tipifican "a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito"; "b) Oculte, disimule o impida la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o activos de origen ilícito"; "c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de delitos tipificados en esta Ley"; "d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley"; "e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos"; "f) Ingreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país" los mismos que no solo se mantengan en la legislación ecuatoriana sino que por el contrario se generalicen hacia la región como una norma de control y aplicación social.

#### **4.4 Desarrollo de la propuesta**

El alcance de la presente resolución que se propone para los miembros y países signatarios de la Comunidad Andina de Naciones se encamina a prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito, en sus diferentes modalidades y formas como una herramienta de extraterritorialidad del objeto de reprimir este tipo de actos que trascienden las fronteras buscando formas de evasión (UAFE, 2020).

Para tal efecto los países deberán revisar, validar y aprobar o modificar el contenido del presente instrumento mediante reunión del Consejo de Ministros de relaciones Exteriores de forma ampliada con sus titulares o representantes.

### **DECISIÓN No. SS-NN-DD (CAN)**

Política Andina de Lucha contra el Lavado de Activos y el enriquecimiento ilícito

El consejo andino de ministros de relaciones exteriores, reunido en forma ampliada con los representantes titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina,

**VISTOS:** Los artículos 1, 3, 17, 20 y 54 del Acuerdo de Cartagena, y las Decisiones 458, 501, 587, que se agregan al final de la presente propuesta; y,

**CONSIDERANDO:** Que para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social y el mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión, el Acuerdo de Cartagena prevé la armonización gradual de políticas económicas y sociales, la aproximación de las legislaciones nacionales, y acciones para el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente. Además en respuesta a lo previsto en la decisión 587 que establece que su propósito es prevenir y combatir las amenazas a la seguridad, dentro de una concepción democrática y no ofensiva de la seguridad externa y promoviendo las condiciones necesarias para que la población pueda gozar libremente y en igualdad de oportunidades, de un ambiente propicio para su realización material y espiritual;

Que el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito es un problema de carácter multidimensional que en todos sus aspectos constituye una grave amenaza a la paz, la seguridad, la gobernabilidad, la economía y la estabilidad de los Países Miembros, y atenta contra la aspiración de nuestras sociedades a alcanzar mayores niveles de desarrollo económico, social cultural;

Que el Lavado de Activos sigue avanzando y penetrando cada vez más y de manera alarmante, a sectores de las economías de los países de la subregión, como delito, el Lavado de Activos o Blanqueamiento de Activos desafía las normas legales, tanto locales como a nivel internacional, emplazando a los Estados, organizaciones regionales y mundiales a una constante alerta y el empleo de nuevos métodos para combatirlo.

Que el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito provoca graves daños, en muchos casos irreversibles, a la salud física, psicológica, emocional y hasta

espiritual de la población, ocasionando, entre otros, la pérdida de la identidad, credibilidad en las instituciones y por sobre todo en el aparato de justicia

Que la conversión o transferencia de capitales de origen ilícito de un país a otro y su reinserción en el sistema económico, producen graves problemas y favorecen la perpetración de una cadena indeterminada de actos ilícitos, trascendiendo las fronteras entre los países de la subregión, con el aprovechamiento del debilitamiento del sistema de justicia de los Estados miembros

### **RESUELVE:**

Aprobar la Política Andina de Lucha contra el lavado de activos y enriquecimiento ilícito

#### **Artículo 1.- Principios**

Las acciones y políticas comunitarias que se desarrollen al amparo de la presente Resolución se regirán por los siguientes principios:

**Seguridad:** La prevención, lucha y control de todos los actos que atenten contra la seguridad de los Países Miembros y de la subregión generados por el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito, dentro de una concepción democrática y no ofensiva de la seguridad externa y promoviendo las condiciones necesarias para que la población pueda gozar libremente y en igualdad de oportunidades del ejercicio de sus derechos.

**Prevención:** La anticipación al desarrollo de amenazas a la seguridad, el crimen organizado y las redes económicas que estos generan, a través de mecanismos de alerta y respuesta temprana para el control del lavado de activos como un tema de gran interés para economías en desarrollo como la subregión, donde las reglas aunque claras, son relativamente nuevas lo que permite a los que practican esta actividad nutrirse de los huecos del sistema para poder invertir dinero fruto del narcotráfico u otras actividades ilícitas en actividades lícitas para así “blanquear” sus activos dentro de los países signatarios

**Integralidad:** La complementariedad y refuerzo mutuo de las políticas y acciones a ser desarrolladas para el control del lavado de activos y enriquecimiento ilícito, a fin de atender las necesidades del desarrollo económico y social sostenible, así como el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la promoción y protección de los derechos humanos, y lograr los mejores términos de inserción de los Países Miembros en la economía mundial, a través de actividades lícitas y su lucha contra las actividades ilícitas.

**Cooperación:** La acción coordinada para fortalecer la capacidad y efectividad en la prevención y control del lavado de activos y sus efectos sobre la seguridad ciudadana, la integridad de los Estados y la confianza en el sistema jurídico e institucionalidad, trabajando para ello de manera armónica.

**Gradualidad:** Las prioridades de la agenda comunitaria andina, regional, hemisférica y mundial, se abordarán de manera progresiva, conforme a los intereses comunes.

## **Artículo 2.- Objetivos**

La presente Decisión tiene los siguientes objetivos:

- 1) Enfrentar de manera integral, cooperativa y coordinada el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito producto de actividades irregulares y conexas, que atentan contra la seguridad, la economía, la identidad, la reputación del Estado y la salud humana como elementos sustantivos del Buen Vivir;
- 2) Optimizar el control y vigilancia de la importación, exportación, transporte, procesamiento, comercialización y cualquier otro tipo de transacción, a nivel andino y con terceros países, de recursos económicos provenientes de narcotráfico, lavado de activos y otras que puedan ser utilizados en la misma; y,
- 3) Desarrollar acciones de cooperación que contribuyan a la detección de actividades ilícitas, fomenten la responsabilidad social y promuevan el trabajo digno, que coadyuven al desarrollo

económico y la inclusión social de los habitantes de la Comunidad Andina.

### **Artículo 3.- Definiciones**

A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

**Actividad Ilícita:** Se entenderán por actividades ilícitas o delictivas para la presente resolución, aquellas acciones u omisiones tipificadas como delitos conforme a la normativa jurídica internacional, cometidos por la delincuencia común o por la organizada con la finalidad de obtener beneficios, entre ellas citamos las siguientes:

- La defraudación aduanera y el contrabando aduanero
- Lavado de dinero u otros activos
- Tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; promoción o estímulo a la drogadicción.
- Ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales,

**Actividades Conexas;** Para la presente resolución se entenderá como actividades conexas todas aquellas acciones u omisiones que mantienen relación sea directa o indirecta a aquellas acciones u omisiones de carácter ilegal tipificadas como delitos conforme a la normativa jurídica internacional,

**Lavado de Activos:** Acto ilícito usado como figura que busca darle apariencia de legalidad a unos dineros de origen ilegal., que mediante el movimiento de activos y dinero los actores o grupos organizados buscan crear esa apariencia legal de sus ganancias, o por lo menos buscan que sea difícil seguir o rastrear el origen ilícito de sus ganancias ilícitas.

#### **Artículo 4.- Medidas de cooperación**

Los Países Miembros, conforme a sus normas y mecanismos, adoptarán acciones que comprendan la cooperación para:

- 1) Combatir el lavado de activos y delitos conexos provenientes de las actividades ilícitas y conexas;
- 2) Fortalecer mecanismos de control y sistemas de prevención, sanción y erradicación del lavado de activos y el enriquecimiento ilícito;
- 3) Planificar y ejecutar operativos contra el lavado de activos mediante acciones coordinadas en zonas de frontera y con las instituciones encargadas del control;
- 4) Colaborar en la identificación y persecución de quienes participen en aparatos o estructuras organizadas al margen de la ley para realizar lavado de activos, enriquecimiento ilícito y delitos conexos;
- 5) Implementar programas, proyectos y acciones para el combate de la inseguridad, la delincuencia y el crimen organizado, el lavado de activos, enriquecimiento ilícito y el desarrollo económico social de la población;
- 6) Intercambiar experiencias sobre procesos para la erradicación de delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito y combate a la delincuencia y el crimen organizado; y,
- 7) Otros asuntos que puedan ser decididos por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, y el Comité Andino contra el lavado de activos a que se refiere el artículo 8 de la presente Resolución.

#### **Artículo 5.- Medidas de prevención y control**

Los Países Miembros adoptarán las medidas legislativas, administrativas y operativas necesarias para garantizar la prevención y control hacia el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito, en particular con el objeto de:

- 1) Ejecutar acciones contra el lavado de activos por parte de las autoridades nacionales competentes, de conformidad con su legislación interna, tales como el decomiso o incautación de capitales, recursos económicos y bienes, así como la neutralización, destrucción, inmovilización, inutilización o demolición de bienes, utilizados en actividades ilícitas y conexas que generen estos delitos y cuando estos no resulte viable su decomiso, traslado o, desde el punto de vista económico, su administración;
- 2) Establecer sanciones suficientemente disuasivas a quienes realicen delitos de lavado de activos y actividades ilícitas conexas, y para quienes las apoyen y financien;
- 3) Combatir de manera decidida y frontal el lavado de activos y delitos conexas producto de actividades ilícitas;
- 4) Fortalecer e implementar los mecanismos de extinción del derecho de dominio o su equivalente, sobre los instrumentos y productos de las actividades ilícitas, lavado de activos y delitos conexas;

**Artículo 6.- Procedimientos de decomiso y/o incautación, destrucción e inutilización de bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal**

Los Países Miembros se encuentran facultados para decomisar e incautar, inmovilizar, destruir, y neutralizar, los capitales, recursos económicos y bienes, utilizados en actividades ilícitas y que promuevan el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito, para lo cual los Gobiernos reglamentarán la oportunidad y el procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas, sin eximir de responsabilidad el incumplimiento de esta acción que marcará el veto de la comunidad para los Gobiernos y quienes la incumplieren.

## **Artículo 7.- Intercambio de información**

Los Países Miembros facilitarán, al amparo de los mecanismos de cooperación establecidos, el intercambio de información oportuna destinada a identificar a quienes, dentro de su territorio, estén siendo investigados o hayan sido condenados o sancionados por actividades ilícitas, lavado de activos y enriquecimiento ilícito, así como de delitos conexos.

Así mismo, en el ámbito de las investigaciones que se lleven a cabo, y previo requerimiento debidamente justificado, los Países Miembros intercambiarán información sobre personas naturales o jurídicas que por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que no guarden correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto y cuyo origen no pueda justificarse, se encuentren en proceso de investigación,

La Secretaría General, mediante Resolución y previa opinión favorable del Comité Andino contra el lavado de activos y enriquecimiento ilícito, establecerá los protocolos de intercambio de información, en consonancia con los mecanismos de cooperación existentes.

## **Artículo 8. – Comité Andino contra el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito a nivel subregional**

Se creará el Comité Andino contra el lavado de activos y enriquecimiento ilícito, el cual estará integrado por representantes de las autoridades nacionales competentes en la materia, con el fin de coordinar la implementación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Los Países Miembros acreditarán a los delegados del Comité Andino contra el lavado de Activos y enriquecimiento ilícito ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Comité Andino contra el lavado de Activos y enriquecimiento ilícito aprobará su Reglamento durante la primera reunión que se llevará a cabo en un

plazo no mayor a los 30 días siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica del Comité Andino contra el lavado de Activos y enriquecimiento ilícito.

**Artículo 9.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de .....del a.....

#### **4.5 Impacto jurídico de la propuesta**

La propuesta que antecede busca en el campo jurídico constituirse en un instrumento de carácter normativo para alcanzar la extraterritorialidad de la sanción, prevención y erradicación de un delito como es el lavado de activos que como se puede observar en los párrafos iniciales es un problema que se acrecienta ya que lamentablemente no se ha logrado sancionar a quienes incurren en este tipo de delitos, ya sea por la ambigüedad y la ambivalencia de países a los que se dirigen los capitales producto de estas acciones.

Algunas de las consideraciones más importantes y que presentan más problemática está la creación del Comité de lucha contra el lavado de activos y que va direccionada específicamente a reglamentar técnica y jurídicamente aquellas acciones para contrarrestar el lavado de activos, en caso de aprobarse sin modificaciones, los países deberán ajustar sus sistemas judiciales y las normativas legales para cumplir con los objetivos y las directrices emanadas por estos organismos, cabe señalar que en este punto el Ecuador se encuentra un paso hacia adelante con la aprobación de una Ley de Erradicación del lavado de activos promulgada en el 2005.

Por otra parte en el marco jurídico se extiende de manera extraterritorial la normativa hacia el control del comportamiento delictivo que supone la

ejecución de múltiples procedimientos, algunos de ellos muy sofisticados a los que recurre principalmente la delincuencia organizada, que cuenta con un inmenso poder económico y capacidad de persuadir o infundir temor, por la violencia o amenaza, en las personas cuyo concurso es indispensable, particularmente mediante la corrupción de funcionarios públicos y bancarios, o recurriendo a la extorsión, el chantaje, el cohecho, y otros medios inmorales e ilegales, los mismos que al ser mirados desde una línea internacional pueden ser perseguidos en el marco del derecho nacional e internacional, lo que produce un gran impacto en la sociedad, en el país, en la región y en el mundo.

Así mismo esta propuesta tiene otro impacto como es el dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos como la Convención de Viena de 1988 que contempló las conductas constitutivas de lavado como ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, algo muy común al salir de las fronteras manteniendo un sistema de encubrimiento, además de la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativo a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos.

Por lo expuesto entonces esta propuesta mantiene un impacto trascendente en el Ecuador al permitirle poner en ejecución a través del sistema judicial la normativa o la Ley de lucha contra el lavado de activos y elevarla a un sistema mayor que involucre a la región, además de darle la capacidad al sistema judicial y al sistema institucional de actuar en esferas superiores a las de sus propias fronteras para no dejar impune un delito.

## Conclusiones

- En Ecuador se verifican varias tipologías de lavado de activos entre las que destacan la segregación o fraccionamiento, licuado de dinero, contrabando, facturación doble, situación que se agrava debido a la persistencia en la utilización de procesos de control de lavado de activos desactualizados en el marco normativo legal, que no garantizan un control efectivo en la regulación, verificación y control del origen de los recursos financieros captados por instituciones financieras, de forma tal que se evidencia un espacio de oportunidades para que organizaciones criminales nacionales y extranjeras, puedan transformar en lícitos los capitales adquiridos a partir de la materialización de actividades ilícitas.
- Las tipologías utilizadas con mayor frecuencia para materializar el delito de lavado de activos destacan el desarrollo de empresas y operaciones ficticias, testaferriero, transferencias electrónicas, operaciones entre corresponsales, fondos colectivos y corresponsales no bancarios, tales acciones se ven aupadas por la insuficiente capacitación del personal institucional encargado del seguimiento y control del circulante captado las instituciones financieras, lo cual se observa en la actualidad como una falencia que atenta contra el desarrollo de un funcionamiento eficiente y efectivo de tales instituciones ante el fenómeno del lavado de activos, que ha ganado espacio en instituciones financieras que no poseen un personal con las capacidades, destrezas y habilidades profesionales demandadas para determinar con exactitud los recursos financieros que se derivan de actividades ilícitas.
- Las estrategias observadas a nivel internacional con el objetivo de generar una política de buenas prácticas contra el lavado de activos se fundamentan en pautas dadas por el conocimiento específico del cliente, del mercado financiero, del personal gerencial y operativo de las instituciones financieras, de la capacitación permanente en medidas anti-lavado y de la materialización de informes de transacciones sospechosas;

estrategias cuya materialización se obstaculizada por las limitaciones en los recursos económicos, materiales y humanos dispuestos para el desarrollo de acciones efectivas de control de lavado de activos en las instituciones financieras, situación que se agrava al ser imprescindible el uso de tecnologías de la información y comunicación de punta, la cual es generalmente costosa y demanda de igual forma de procesos de capacitación sistemáticos del personal encargado de sus utilización.

- El artículo 317 del COIP no abarca la totalidad de tipologías que existen para el cometimiento del delito de lavado de activos en la actualidad, ni tampoco observa en su estructura la utilización efectiva de la información brindada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de forma tal que se obstaculiza la materialización de estrategias actualizadas para el juzgamiento del lavado de activos, y por otra parte no se realizan reformas al cuerpo normativo en concordancia con la necesidad de agilizar la labor desarrollada por las unidades judiciales y fiscalía general del Estado en la lucha contra el lavado de activos.

## **Recomendaciones**

- Actualizar el marco normativo legal que establece los procesos de control de lavado de activos, abarcando en el mismo la totalidad de tipologías de lavado de activos dadas por la segregación o fraccionamiento, licuado de dinero, contrabando, facturación doble, para así limitar las oportunidades de organizaciones criminales nacionales y extranjeras, en la transformación en lícitos los capitales adquiridos a partir de la materialización de actividades ilícitas.
- Capacitar sistemáticamente al personal institucional encargado del seguimiento y control del circulante captado las instituciones financieras, para garantizar así el funcionamiento eficiente y efectivo de tales instituciones ante el fenómeno del lavado de activos, estableciendo la necesidad de una constante adquisición de destrezas y habilidades profesionales en el reconocimiento de tipologías tales como el desarrollo de empresas y operaciones ficticias, testaferro, transferencias electrónicas, operaciones entre corresponsales, fondos colectivos y

corresponsales no bancarios, de forma tal que se logre determinar con exactitud los recursos financieros que se derivan de actividades ilícitas.

- Ampliar la disposición de recursos económicos, materiales y humanos dispuestos para el desarrollo de acciones efectivas de control de lavado de activos en las instituciones financieras, que se traduzca en la generación de una política de buenas prácticas contra el lavado de activos dadas por pautas como el conocimiento específico del cliente, del mercado financiero, del personal gerencial y operativo de las instituciones financieras, de la capacitación permanente en medidas antilavado y de la materialización de informes de transacciones sospechosas que se respalden en el uso sistemático de tecnologías de la información y comunicación de punta, y la capacitación sistemática del personal encargado de sus utilización.
- Aplicar de forma inmediata el instrumento jurídico propuesto en la presente investigación dado por la reformar el artículo 317 del COIP, de forma tal que en el mismo se abarquen la totalidad de tipologías que existen para el cometimiento del delito de lavado de activos y su estructura se fundamente en la información brindada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para así articular estrategias actualizadas para el juzgamiento del lavado de activos, destacando la importancia de realizar constantes reformas al nuevo cuerpo normativo, de forma tal que se agilice de la labor desarrollada por las unidades judiciales y fiscalía general del Estado en la lucha contra el lavado de activos.

## Referencias y bibliografía

- Adriasola, G. (2018). *El nuevo derecho sobre tóxicos y el lavado de dinero de la droga*. Lima: Marcial Pons.
- Alanis, M. (2021). *Tecnología de Información para la Transformación de los Negocios*. Madrid: Independently published .
- Álvarez, D. (2019). *Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales*. Madrid: Marcial Pons.
- Alvear, M. (2015). *Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva legislación penal ecuatoriana*. Universidad católica de Cuenca.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Organica de Prevencion de Lavado de Ley Organica de Prevencion de Lavado de activos*. Lexis.
- ASOBANCA. (2022). *Evolución de la Banca*. Obtenido de Evolución de la Banca: <https://asobanca.org.ec/bolet%C3%ADn/evolucion-de-la-banca-01-2019/>

- Astudillo, S., & Esperguen, C. (2019). *El delito de lavado de activos* . Chisinau: Editorial Académica Española .
- Banco Central del Ecuador. (2019). *Esquema de prevención de lavado de activos en el banco central del Ecuador*. Obtenido de Esquema de prevención de lavado de activos en el banco central del Ecuador: <https://www.bce.fin.ec/lavado-de-activos/presentaciones/DIEGO-ZURITA.pdf>
- Baños, J. (2021). *Introducción al Derecho Penal* . Buenos Aires : Lajouane .
- Barberán, P. (2018). *Manual práctico del abogado: Estrategias y tácticas procesales* . México D.F.: Tecnos .
- Barral, J. (2017). *Legitimación de bienes provenientes de la comisión de delitos*. Buenos Aires: Ad-Hod.
- Carella, A. (2013). *Lavado de dinero: Alcances del secreto profesional*. Barcelona: Orbe.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Comité Latinoamericano para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo . (2022). *Congreso COPLAFT 2022*. Miami: COPLAFT.
- Dioro, I. (2020). *Proceso de establecimiento de un sistema de control interno en un servicio financiero* . Chisinau : Scienca Scripts .

- GAFILAT. (2021). *Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020*.  
Corporación alemana.
- Gaitán, A. (2015). *Riesgos de decisiones de alta gerencia y control de lavado de activos*. Chisinau : Editorial Académica Española .
- Hernández, H. (2017). *Lavado de Activos*. Medellín: Ediciones Jurídicas  
GUSTAVO IBÁÑEZ.
- Hervada, J. (2019). *¿Qué es el derecho?: La moderna respuesta del realismo jurídico*. Navarra: Ediciones Universidad de Navarra, S.A.
- Hinojosa, E. (2018). *Historia General del Derecho Español*. Scotts Valley:  
CreateSpace Independent Publishing Platform .
- Informe Especial N° SCPM-IAC-0023-2017*. (2018). Quito : Superintendencia de  
Control de Poder de Mercado .
- McMillan, J. (2018). *Los problemas de la banca*. New York: Flash .
- Naciones Unidaa. (2019). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, SEGURIDAD CIUDADANA CON ROSTRO HUMANO, diagnóstico y propuestas para América Latina*. Naciones Unidas. Panamá: Centro Regional de Servicios para América Latina y el Caribe.
- Organización de Naciones Unidas . (1988). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Viena : ONU.
- Organización de Naciones Unidas . (1988). *Convención de Viena. Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. Viena: Onu.

Simbaña, P. (2017). *Sistema de Control Interno Financiero* . Chisinau: Editorial Académica Española .

UAFE. (2020). *Tipología de lavado de activos*. UAFE.

Vaca, R. (2018). *El Delito de lavado de activos en Ecuador*. Quito: EDINO.

## ANEXOS



Reunión con Tutor Cesar Eduardo García Rodríguez



Reunión con tutor Mgtr. Cesar García Rodríguez



Reunión con tutor Mgtr. Cesar García Rodríguez



Entrevista Mgtr. Andrés García Plaza



Entrevista Mgtr. Miguel Villacis



Entrevista a Mgtr. Lorena Lizano